

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA DEMOCRACIA CIUDADANA.- CG209/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG209/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA CIUDADANA"

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Democracia Ciudadana" bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Democracia Ciudadana", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "UNION NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS, A.C.", bajo la denominación "DEMOCRACIA CIUDADANA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "DEMOCRACIA CIUDADANA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27 y párrafo último, numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA CIUDADANA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la liquidación de la Asociación en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada " DEMOCRACIA CIUDADANA"

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día nueve de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil cinco, la agrupación referida a través de sus representantes legales los CC. Licenciados Salvador Rodarte García y Mario Jayer Vergara, Presidente y Secretario General, respectivamente, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- o Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil cinco.
- o Convocatoria de la Asamblea Nacional Extraordinaria, emitida el tres de agosto del presente y signada por el Lic. Salvador Rodarte García, presidente del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional.
- o Listado de asistencia a la Asamblea Nacional Extraordinaria.
- o Disco compacto y de 3 ½ que contienen las reformas estatutarias.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá: "...realizar las reformas a su Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, y último párrafo del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco....", y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de agosto de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia Ciudadana", a través de sus representantes legales los CC. Licenciados Salvador Rodarte García y Mario Jayer Vergara, Presidente y Secretario General, respectivamente, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la Resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el veintisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 28, fracción IV, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la Asamblea Nacional Extraordinaria; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente, toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", no se especificó en el documento estatutario citado el proceso de liquidación de la Agrupación Política.
6. Que en el proyecto de estatutos reformados, se adiciona al Título Tercero un Capítulo XIV referente a la disolución y liquidación de la agrupación, que incluye los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158, con los cuales se da cumplimiento con lo señalado por este Consejo General en el ya referido Acuerdo del 12 de mayo de dos mil cinco.
7. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno y Dos, denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las reformas" de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia Ciudadana", en cuarenta y nueve; y cuatro fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia Ciudadana", conforme al texto acordado por el Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintisiete de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- De conformidad con los artículos 79, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso CH) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, en Funciones de Secretario del Consejo General, **Miguel Angel Solís Rivas.-** Rúbrica.

TITULO PRIMERO
DE LA INTEGRACION Y
FINES DE DEMOCRACIA CIUDADANA
CAPITULO I
DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. DEMOCRACIA CIUDADANA, ES UNA AGRUPACION POLITICA DE CARACTER NACIONAL, INTEGRADA POR CIUDADANOS ADHERIDOS EN FORMA LIBRE, INDIVIDUAL Y VOLUNTARIA, CUYOS OBJETIVOS SON PROMOVER LA PARTICIPACION DE SUS AFILIADOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRATICA DE LA NACION, FOMENTANDO Y ALENTANDO LA FORMACION CIVICA Y POLITICA, A TRAVES DE COMPROMISOS MUTUOS, SIGNADOS A PARTIR DE CAUSAS, RAZONES O MOTIVOS QUE AFECTEN O MEJOREN LAS CONDICIONES DE VIDA DE SUS MIEMBROS Y DE LA CIUDADANIA EN GENERAL, EN LAS COMUNIDADES, LOS EJIDOS, COLONIAS, BARRIOS, PUEBLOS Y CIUDADES DE TODO EL PAIS; CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LOS DOCUMENTOS BASICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

DEMOCRACIA CIUDADANA, ES UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL PERMANENTE QUE PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES:

I.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS EN LA VIDA DEMOCRATICA DEL PAIS, CON ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO A LO EXPRESADO EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- LOGRAR CONDICIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES CADA VEZ MAS FAVORABLES.

III.- SOSTENER EL REGIMEN DEMOCRATICO DE GOBIERNO, A FIN DE QUE LOS PODERES PUBLICOS SEAN EN TODOS LOS CASOS EXPRESION GENUINA DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DEL PUEBLO.

IV.- DEFENDER LA SOBERANIA NACIONAL E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO INDEPENDIENTE DEL PAIS, PROPUGNANDO UNA POLITICA INTERNACIONAL ACTIVA, QUE PROMUEVA CON DIGNIDAD Y EFICACIA LOS INTERESES SUPERIORES DE LA NACION.

ARTICULO 2. DEMOCRACIA CIUDADANA, ES UNA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LA QUE SE REFLEJA EL PLURALISMO SOCIAL QUE CARACTERIZA A LA POBLACION DEL PAIS, PERO EN LA QUE SE ACENTUA LA PRESENCIA ACTIVA Y PREDOMINANTE DE LAS CLASES MAYORITARIAS QUE CONTRIBUYEN A GENERAR O A DISTRIBUIR, CON LA APLICACION DE SU FUERZA DE TRABAJO, LOS BIENES MATERIALES Y CULTURALES, ASI COMO LOS SERVICIOS, QUE EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD REQUIERE PARA SU EXISTENCIA Y MEJORAMIENTO.

ARTICULO 3. DEMOCRACIA CIUDADANA, TIENE COMO OBJETIVOS IMPULSAR LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, PARA QUE EJERZAN CON LEALTAD INTEGRIDAD Y EFICACIA SUS RESPONSABILIDADES, FOMENTANDO, ALENTANDO E INCREMENTANDO SU CULTURA POLITICA, FORMACION CIVICA Y DESARROLLO POLITICO E INFUNDIENDOLES LOS VALORES DE LA TOLERANCIA POLITICA,

LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA Y PARTICIPATIVA, EL RESPETO Y DEFENSA DE LOS VALORES HISTORICOS DE LA NACION MEXICANA.

ARTICULO 4. LA DURACION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SERA POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTICULO 5. EL DOMICILIO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ES LA CIUDAD DE MEXICO. SUS ORGANOS ESTATALES DELEGACIONALES TENDRAN SU DOMICILIO EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

ARTICULO 6. EL LEMA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, **DEMOCRACIA CIUDADANA** ES: “**DEMOCRACIA Y UNIDAD**”.

ARTICULO 7. EL EMBLEMA Y COMBINACION DE COLORES QUE CARACTERIZAN Y DIFERENCIAN A **DEMOCRACIA CIUDADANA** SON LOS SIGUIENTES: UN TRIANGULO ESCALENO COLOR AZUL MARINO, EN EL CENTRO DE LA MISMA UNA ELIPSE COLOR NARANJA QUE CONTIENE LAS SIGLAS “**DC**”, Y EL NOMBRE DE LA AGRUPACION CON LETRAS NEGRAS, ABAJO DEL TRIANGULO EL LEMA DE LA ORGANIZACION, “**DEMOCRACIA Y UNIDAD**” CON LETRAS NEGRAS, LOS COLORES QUE DISTINGUEN A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL SON NARANJA, AZUL MARINO Y NEGRO.

ARTICULO 8. **DEMOCRACIA CIUDADANA**, NO SUBORDINARA SUS ACTOS A ORGANIZACION INTERNACIONAL ALGUNA NI CELEBRARA PACTOS O ACUERDOS QUE IMPLIQUEN DEPENDENCIA O SOMETIMIENTO RESPECTO A CUALQUIER ENTIDAD O GRUPO POLITICO EXTRANJERO.

ARTICULO 9. LA FACULTAD PARA PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACION, COMPETE A LOS ORGANOS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DETERMINADOS EXPRESAMENTE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES

ARTICULO 10. PODRAN SER MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LOS CIUDADANOS MEXICANOS, QUE PROTESTEN FORMALMENTE CUMPLIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION Y ESTEN DECIDIDOS A SOLIDARIZARSE CON LAS ACTIVIDADES PERMANENTES ENCAMINADAS A REALIZARLOS, ASI COMO A OBSERVAR FIELMENTE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 11. LA AFILIACION SE HARA VOLUNTARIAMENTE MEDIANTE SOLICITUD INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA. TODOS LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DEBEN PARTICIPAR EN LA PROMOCION DE LA AFILIACION. LA CEDULAS DE AFILIACION DEBERA REMITIRSE A LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

ARTICULO 12. A TRAVES DEL COMPROMISO QUE ASUME EL SOLICITANTE, LA ACEPTACION DE SU INGRESO Y LA CONSECUENTE UNIDAD ACTIVA, IDEOLOGICA Y PROGRAMATICA, **DEMOCRACIA CIUDADANA** HACE COMPATIBLES ENTRE SI LOS INTERESES CARACTERISTICOS DE LAS CLASES Y ESTRATOS SOCIALES A QUE CADA UNO DE SUS MIEMBROS PERTENECE, INTEGRANDOS EN LA LUCHA POR PROPOSITOS, ASPIRACIONES Y METAS COMUNES.

ARTICULO 13. **DEMOCRACIA CIUDADANA** VELARA PORQUE SUS DIRIGENTES, ACTIVISTAS, MILITANTES Y MIEMBROS, MEDIANTE LA MAS INTENSA FORMACION

IDEOLOGICA Y POLITICA, ESTEN EN APTITUD DE EJERCER, CON PROBIDAD Y EFICACIA, LAS RESPONSABILIDADES PUBLICAS QUE EL PUEBLO LES CONFIERA. ASI MISMO, FOMENTARA, ALENTARA E INCREMENTARA LA PREPARACION CIVICA Y POLITICA DE SUS SIMPATIZANTES.

ARTICULO 14. EN NINGUN CASO SE ACEPTARA COMO MIEMBROS A QUIENES PERTENEZCAN O HAYAN SIDO DIRIGENTES O CANDIDATOS DE ALGUNA ORGANIZACION POLITICA, CUYOS PRINCIPIOS, PROGRAMAS O TACTICAS DE LUCHA ESTEN EN OPOSICION A LOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

TAMPOCO PODRAN INGRESAR LOS MINISTROS DE ALGUN CULTO, NI QUIENES PERTENEZCAN A CUALQUIER CORPORACION RELIGIOSA.

EN CASO DE QUE ALGUN MIEMBRO DE OTRA ORGANIZACION POLITICA SOLICITE SER ACEPTADO COMO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PREVIAMENTE DEBERA RENUNCIAR EN FORMA PUBLICA A SU MEMBRESIA, EXPONRIENDO LAS RAZONES DE TAL CONDUCTA Y SIN QUE ESTO IMPLIQUE TACITA ADMISION DE SU SOLICITUD.

ARTICULO 15. ENTRE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EXISTE IGUALDAD ABSOLUTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGA LA LEY, EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLITICOS, Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 16. TODO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ESTA OBLIGADO A LA MILITANCIA EFECTIVA Y PERMANENTE. PARA ELLO TIENE EL DEBER DE :

I.- LUCHAR POR LA REALIZACION DE LOS FINES Y OBJETIVOS A QUE SE REFIEREN ESTOS ESTATUTOS, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION.

II.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS REUNIONES A QUE SEA CONVOCADO POR LOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**; Y CUMPLIR CON FIDELIDAD LOS ACUERDOS QUE EN ELLOS SE DICTEN.

III.- COLABORAR EN LOS TRABAJOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PARTICIPAR EN LA ADOPCION DE DECISIONES Y CONTRIBUIR A SU EJECUCION, RESPONSABILIZANDOSE DE LAS TAREAS QUE SE LE ASIGNEN.

IV. PROFUNDIZAR EN EL CONOCIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES POLITICAS, ASI COMO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, A FIN DE ACRECENTAR SU CAPACIDAD PERSONAL PARA LA ACCION POLITICA.

V.- PROMOVER LA DISTRIBUCION DE LAS DISTINTAS PUBLICACIONES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y DIFUNDIR LAS TESIS CONTENIDAS EN ELLAS.

VI.- ESTUDIAR Y APOYAR LAS ESTRATEGIAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** PARA LOGRAR UNA SOCIEDAD CADA VEZ MAS IGUALITARIA.

VII.- PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN TAREAS DE SERVICIO SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

VIII.- OBSERVAR LA DISCIPLINA EN LA AGRUPACION POLITICA A TRAVES DEL RESPETO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS LEGITIMOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES, ADOPTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE SUBORDINACION DE LA MINORIA A LAS DECISIONES MAYORITARIAS, A FIN DE GARANTIZAR LA UNIDAD EN LA ACCION SIN PERJUICIO DEL DERECHO A LA LIBRE OPINION.

IX.- INFORMAR, SEGUN CORRESPONDA EN CADA CASO, AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O A LAS DELEGACIONES, CUANDO HAYA ACEPTADO NOMBRAMIENTO PARA EJERCER UN CARGO PUBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

X.- RESPETAR LA VIDA PRIVADA Y LA INTEGRIDAD MORAL DE LOS DEMAS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

XI.- EJERCER CON PROBIDAD Y EFICIENCIA LAS TAREAS QUE **DEMOCRACIA CIUDADANA** LE ENCOMIENDE Y, EN SU CASO, LAS CORRESPONDIENTES AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES PUBLICAS.

XII.- COMUNICAR FORMALMENTE A LOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LAS DESVIACIONES IDEOLOGICAS O CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS EN QUE INCURRAN OTROS MIEMBROS.

XIII.- PARTICIPAR, EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LAS ASAMBLEAS O CONVENCIONES; ACATAR LOS ACUERDOS QUE DE ELLA SE DERIVEN; Y APOYAR A LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, LOS CUALES HABRAN DE SURGIR DE ACUERDOS CON ALGUNA ORGANIZACION POLITICA CON REGISTRO.

XIV.- SOLICITAR, CONSERVAR Y MANTENER ACTUALIZADA SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

XV.- VOTAR EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

XVI.- REALIZAR LAS DEMAS TAREAS QUE SE DERIVEN DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 17. TODO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TIENE DERECHO DE:

I.- ELEGIR A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y SER ELECTO PARA FORMAR PARTE DE ELLOS, SI REUNE LOS REQUISITOS FIJADOS POR ESTOS ESTATUTOS.

II.- PRESENTAR INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES; PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES Y VOTAR, SEGUN LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

III.- PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR PRECANDIDATOS Y SER NOMINADO CONFORME A LAS NORMAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, COMO CANDIDATO A PUESTOS DE ELECCION POPULAR EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES ELECTORALES APLICABLES, ACREDITANDO SU MILITANCIA, REPRESENTATIVIDAD, FORMACION Y TRABAJO EN LA AGRUPACION. SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN ACUERDOS CON ALGUNA ORGANIZACION POLITICA CON REGISTRO.

IV.- COLABORAR CON ESTUDIOS DOCTRINARIOS Y APORTAR CRITERIOS POLITICOS E IDEOLOGICOS EN LOS DEBATES INTERNOS Y EN LAS PUBLICACIONES PERIODICAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

V.- EJERCER LA CRITICA PARA MEJORAR LA ACTIVIDAD PROPIA Y DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SEGUN LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

VI.- RENUNCIAR COMO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, POR ESCRITO Y DE MANERA RAZONADA, ANTE EL ORGANO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE AUSENCIA POR UN PERIODO DE UN AÑO SU RENUNCIA SERA DADA COMO IMPLICITA.

VII.- CUANDO UNO O MAS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** PRETENDAN RESPONSABILIZAR A UN O ALGUNOS DIRIGENTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** LA DENUNCIA O DEMENADA DEBERA HACERCE ANTE EL

COMITE EJECUTIVO NACIONAL, QUIEN DEBERA DE CONVOCAR CON CARACTER DE URGENTE AL CONSEJO NACIONAL.

VIII.- TODO MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TIENE DERECHO DE SOLICITAR Y RECIBIR INFORMACION DEL ESTADO FINANCIERO DE LA AGRUPACION POLITICA ATRAVES DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

IX.- EJERCER LAS DEMAS PRERROGATIVAS QUE SE LE CONFIEREN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 18. PARA SER DIRIGENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- TENER UNA MILITANCIA ACTIVA Y PERMANENTE DE DOS AÑOS, ASI COMO COMPROBADA DISCIPLINA Y **LEALTAD A DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- NO HABER SIDO DIRIGENTE, CANDIDATO NI MIEMBRO PROMINENTE E OTRA AGRUPACION POLITICA CUYOS PRINCIPIOS ESTEN EN POSICION A LOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA.

III.- ACREDITAR, MILITANCIA EN **DEMOCRACIA CIUDADANA** DE DOS AÑOS COMO MINIMO.

IV.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

ARTICULO 19. LOS DIRIGENTES, AL ACEPTAR SUS CARGOS, PROTESTARAN ANTE EL ORGANO QUE LOS HAYA DESIGNADO, QUE CUMPLIRAN Y HARAN CUMPLIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 20. LA ESTRUCTURA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ESTA COMPUESTA:

I.- COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

II.- DELEGACIONES, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- COORDINACIONES MUNICIPALES, Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION JUVENIL

ARTICULO 21. **DEMOCRACIA CIUDADANA** CONFORMARA Y COORDINARA A SU ORGANIZACION JUVENIL, CON EL OBJETO DE AMPLIAR LOS CANALES DE PARTICIPACION PARA QUE LOS JOVENES SE INCORPOREN PROGRESIVAMENTE A LA POLITICA Y, A TRAVES DE ELLA, SE COMPENETREN DE NUESTRA REALIDAD HISTORICA, COMPRENDAN MEJOR LOS PROBLEMAS NACIONALES Y SE VINCULEN, CON SENTIDO CRITICO Y CREADOR, A LA LUCHA DEL PUEBLO MEXICANO POR EL DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE LA DEMOCRACIA.

ARTICULO 22. **DEMOCRACIA CIUDADANA** RECONOCE LA FUNCION INNOVADORA Y TRANSFORMADORA DE LA JUVENTUD EN LA SOCIEDAD; LA EXPRESION DE SU POTENCIALIDAD CREADORA DEPENDE DE QUE SE PROPICIE EN LOS JOVENES SU FORMACION DENTRO DE UNA SOLIDA IDEOLOGIA DEMOCRATICA Y QUE SE INCREMENTE SU CAPACIDAD DE ORGANIZACION POLITICA.

ARTICULO 23. LA ORGANIZACION JUVENIL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** PROMOVERA ENTRE LOS JOVENES:

I.- EL ANALISIS PERMANENTE DE LA REALIDAD NACIONAL.

II.- EL EXAMEN Y LA EVALUACION DE LOS PROBLEMAS POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DEL PAIS.

III.- UNA EDUCACION POLITICA QUE TRADUCIDA EN ACCION, CONTRIBUYA A CONSOLIDAR Y DESARROLLAR LA DEMOCRACIA EN NUESTRO PAIS.

IV.- LA FORMACION DE UNA CONCIENCIA SOCIAL QUE DE SENTIDO CONSTRUCTIVO A SU INDEPENDENCIA DE CRITERIO, Y LES PERMITA LUCHAR CONTRA TODA FORMA DE EXPLOTACION Y MANIPULACION.

V.- EL FORTALECIMIENTO, ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE TRABAJADORES, DE SU CONCIENCIA DE CLASE, MEDIANTE EL CONOCIMIENTO DE LAS LUCHAS QUE LAS MAYORIAS NACIONALES SOSTIENEN POR SU REIVINDICACION SOCIAL.

VI.- SU MOVILIZACION EN ACCIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION.

VII.- REUNIONES DE TRABAJO QUE PROPICIEN EL DIALOGO DEMOCRATICO, A FIN DE ACRECENTAR EL CONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES COMUNES A LA JUVENTUD, DE DIFUNDIR LOS RESULTADOS ENTRE SUS MIEMBROS; Y DE IMPULSAR SU DISCUSION EN GRUPOS DIVERSOS.

VIII.- ACTIVIDADES CULTURALES, ARTISTICAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLEN SU ESPIRITU CIVICO Y SU CREATIVIDAD, Y CONTRIBUYAN AL DESENVOLVIMIENTO ARMONICO DE SU PERSONALIDAD.

IX.- ACCIONES ORIENTADAS A AMPLIAR SUS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA EDUCACION Y AL EMPLEO.

ARTICULO 24. PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS CORRESPONDIENTES A LA FORMACION POLITICA DE SUS MIEMBROS, LA ORGANIZACION JUVENIL PROMOVERA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE ESTUDIO, PARA EL ANALISIS CRITICO DE CUESTIONES IDEOLOGICAS Y POLITICAS, ASI COMO DE LOS PROBLEMAS NACIONALES E INTERNACIONALES. ASI MISMO PROPICIARA LA CREACION DE CIRCULOS DE DIVULGACION DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y DE SU DESARROLLO TEORICO Y PRACTICO.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION DE LA AGRUPACION POLITICA

DEMOCRACIA CIUDADANA

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTICULO 25. LOS ORGANOS DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SON:

I.- LA ASAMBLEA NACIONAL.

II.- EL CONSEJO NACIONAL.

III.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL.

V.- LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL.

VI.- LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

VII.- LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

SECCION a).- DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 26. LA ASAMBLEA NACIONAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL; **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE INTEGRARA CON:

I.- EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

II.- LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.- LOS DEMAS MIEMBROS QUE DETERMINE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA.

ARTICULO 27. LA ASAMBLEA NACIONAL SE REUNIRA CADA CUATRO AÑOS O ANTES SI EL CONSEJO NACIONAL LO ESTIMA CONVENIENTE. SOLO PODRA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADA.

ARTICULO 28. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

I.- ANALIZAR LA SITUACION NACIONAL EN RELACION CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**. TOMAR ACUERDOS DE ORDEN ESTRATEGICO Y FORMULAR LOS PLANES DE ACCION QUE ESTIME CONVENIENTES.

II.- FORMULAR LAS ORIENTACIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES NECESARIAS PARA LA MEJOR APLICACION DE LOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

III.- CONOCER, DISCUTIR Y, EN SU CASO, APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- REFORMAR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

V.- CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

VI.- ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y TOMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.

VII.- LAS DERIVADAS DE OTROS ASUNTOS DE ESPECIAL SIGNIFICACION PARA **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE LE SEAN SOMETIDOS DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA.

VIII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

SECCION b).- DEL CONSEJO NACIONAL.

ARTICULO 29. EL CONSEJO NACIONAL ES UN ORGANO REPRESENTATIVO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SUBORDINADO A LA ASAMBLEA NACIONAL, CON FACULTADES DECISORIAS EN LOS TERMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 30. SON INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL.

I.- EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

II.- LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y EL TITULAR DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 31. EL CONSEJO NACIONAL SE REUNIRA ORDINARIAMENTE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, Y CON CARACTER EXTRAORDINARIO, CUANDO LO ESTIME NECESARIO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA QUE EN UNO Y OTRO CASO EXPIDA. SOLO PODRA TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUERE EXPRESAMENTE CONVOCADO.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO RENDIRAN SU PROTESTA AL INICIO DE LA PRIMERA REUNION PARA LA QUE FUEREN CONVOCADOS.

ARTICULO 33. SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL.

I.- CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE DEBERA RENDIR EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

a).- DE CARACTER POLITICO.

b).- DE CARACTER SOCIAL.

C).- ESTADO DE LAS FINANZAS DE LA AGRUPACION POLITICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- DICTAR RESOLUCIONES QUE CONTENGAN TESIS IDEOLOGICAS, DE PROGRAMA Y MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, QUE EN FORMA PARTICULAR Y CONGRUENTE DESARROLLEN CONCRETAMENTE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

III.- ELEGIR, EN CASOS DE FALTA ABSOLUTA DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE DEBAN SUSTITUIRLOS. LOS DESIGNADOS DESEMPEÑARAN SUS CARGOS INTERINAMENTE HASTA LA FECHA EN QUE LA ASAMBLEA NACIONAL HAGA LA ELECCION DEFINITIVA.

IV.- ACORDAR, A SOLICITUD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LA EXPEDICION DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA ASAMBLEA NACIONAL Y PARA LA CONVENCION NACIONAL.

V.- CONOCER DE LAS PROPUESTAS PARA CONCERTAR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLITICAS.

VI.- DECIDIR EN ULTIMA INSTANCIA Y A PETICION EXPRESA DE LOS INTERESADOS SOBRE LAS SANCIONES QUE LES HUBIERE IMPUESTO EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

VII.- RESOLVER, EN DEFINITIVA, SOBRE LAS SOLICITUDES DE REHABILITACION QUE LE FORMULEN LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, QUE HUBIEREN SIDO SANCIONADOS CON EXPULSION.

VIII.- AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PARA GRAVAR O ENAJENAR LOS INMUEBLES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, FUNDAMENTADO EN CADA CASO LA CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DE TALES MEDIDAS.

IX.- EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SOLO PODRA RENUNCIAR VOLUNTARIAMENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL POR CAUSAS GRAVES.

SOLO PODRAN SER DESTITUIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL, POR MOTIVO DE VIOLACIONES GRAVES A LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PREVIO ANALISIS Y DICTAMEN, POR MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL REUNIDOS EN PLENO, EXPRESAMENTE CONVOCADOS PARA TAL OBJETO. EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, RENUNCIA VOLUNTARIA O REMOCION DEL PRESIDENTE O DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL CONSEJO NACIONAL ELIGIRA MEDIANTE VOTO 50 + 1 A UN PRESIDENTE INTERINO QUIEN FUNGIRA HASTA LA CELEBRACION DE NUEVAS ELECCIONES. ESTE ORDENAMIENTO SE APLICARA DE IGUAL FORMA A LOS ORGANOS DE DIRECCION ELECTOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA.

X.- ESTA FACULTADO PARA RECIBIR ATRAVES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LA DENUNCIA O DEMANDA QUE PRESENTEN UNO O MAS MIEMBROS DE LA ORGANIZACION EN CONTRA DE ALGUN O ALGUNOS DIRIGENTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. DEBIENDO DE RESOLVER, CONFORME AL ARTICULO 34 DE ESTOS ESTATUTOS. SE SALVAGUARDA LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

EL CONSEJO NACIONAL TIENE INCLUSO LA FACULTAD DE DESTITUIR AL DIRIGENTE O DIRIGENTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, CUANDO ASI LO APRUEBE EL PLENO DE LA ASAMBLEA.

XI.- LOS CASOS NO PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS, EN CUANTO A RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DEBERAN SER RESUELTOS POR EL CONSEJO NACIONAL CONVOCANDO A ASAMBLEA NACIONAL, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

XII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 34. LAS RESOLUCIONES, DEL CONSEJO NACIONAL SE ADOPTARAN MEDIANTE EL VOTO POR MAYORIA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES; Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. LAS RESOLUCIONES TOMADAS SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS INCLUIDOS LOS DESIDENTES O AUSENTES.

SECCION c).- DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 35. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA Y DIRIGE EN FORMA PERMANENTE A LA AGRUPACION POLITICA, **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN TODO EL PAIS; ES RESPONSABLE DE QUE LOS DIFERENTES ORGANOS Y MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ACATEN LAS ORIENTACIONES POLITICAS Y SOCIALES SEÑALADAS POR LOS ORGANOS SUPERIORES, ASI COMO DE QUE SE CUMPLAN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 36. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ESTARA INTEGRADO POR:

- ▼ UN PRESIDENTE.
- ▼ UN SECRETARIO GENERAL.
- ▼ UN SECRETARIO DE ORGANIZACION.

- ▼ UN SECRETARIO DE CAPACITACION POLITICA.
- ▼ UN SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL.
- ▼ UN SECRETARIO DE FINANZAS.
- ▼ UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.
- ▼ UN SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
- ▼ UN SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO.
- ▼ UN SECRETARIO DE DIVULGACION IDEOLOGICA.
- ▼ UN SECRETARIO DE INFORMACION Y PROPAGANDA.
- ▼ UN SECRETARIO DE PROMOCION Y GESTORIA.
- ▼ UNA SECRETARIA PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER.
- ▼ UN SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS.
- ▼ UN SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- ▼ UN SECRETARIO DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
- ▼ UN SECRETARIO DE EVENTOS ESPECIALES.
- ▼ UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL.
- ▼ SECRETARIOS ADJUNTOS.
- ▼ COMISIONADOS TEMPORALES.

ARTICULO 37. LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SERAN ELECTOS O DESIGNADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

I.- EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL SERAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL O POR EL CONSEJO NACIONAL, SEGUN LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS.

II.- LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACION, DE CAPACITACION POLITICA, DE ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCION SOCIAL, DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACION IDEOLOGICA, DE INFORMACION Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA, DE PARTICIPACION DE LA MUJER, DE ASUNTOS JURIDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES, ASI COMO EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL, SERAN DESIGNADOS Y/O DESTITUIDOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL. DE IGUAL FORMA LOS SECRETARIOS ADJUNTOS Y LOS COMISIONADOS TEMPORALES.

ARTICULO 38. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DURARAN EN FUNCIONES DURANTE CUATRO AÑOS. EN CASO DE OCUPAR ALGUN CARGO PUBLICO DE NIVEL SUPERIOR, FEDERALES, ESTATALES, O MUNICIPALES DEBERAN PRESENTAR SU RENUNCIA.

LA DURACION MAXIMA DE LOS CARGOS DE DIRECCION ELECTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SERA DE CUATRO AÑOS, PARA TODOS SUS NIVELES.

EN SUS FALTAS ABSOLUTAS DEBEN SER SUSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 33 DE ESTOS ESTATUTOS. LOS DEMAS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION PODRAN SEGUIR EN FUNCIONES SI ASI SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA NUEVA DIRIGENCIA.

ARTICULO 39. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL ELABORARA SU PROPIO REGLAMENTO.

ARTICULO 40. SON ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

I. PROCURAR QUE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION MANTENGAN UNA RELACION PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERAN SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES, PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y EN ACCIONES POLITICAS.

II.- ANALIZAR Y DECIDIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, SOBRE LAS CUESTIONES POLITICAS Y ORGANIZATIVAS RELEVANTES DE LA AGRUPACION.

III.- DIRIGIR LOS ESTUDIOS POLITICOS, ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS, SOBRE EL PLAN DE TRABAJO DE LA AGRUPACION.

IV.- VELAR PORQUE EL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LES ENCOMIENDE O EN EL EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y PROGRAMATICOS DE LA AGRUPACION.

V.- PROPONER REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS.

VI.- DESIGNAR LOS SECRETARIOS ADJUNTOS QUE ESTIME NECESARIOS, SEÑALANDOLES ATRIBUCIONES CONCRETAS.

VII.- DESIGNAR, CUANDO SEAN NECESARIO COMISIONES TEMPORALES.

VIII.- REQUERIR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, LA FORMULACION DE ESTRATEGIAS DE LA AGRUPACION POR ENTIDAD FEDERATIVA, VELANDO POR SU CONGRUENCIA CON EL PROGRAMA DE ACCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, MEDIANTE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERA EXPEDIR CON TAL PROPOSITO.

ASI MISMO, A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DEL PROPIO COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y DE SUS COMISIONES, FIJAR LAS BASES PARA LA INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA AGRUPACION POLITICA.

IX.- APROBAR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS NECESARIOS PARA LA APLICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ENTRE ELLOS Y LOS RELATIVOS A LAS DIFERENTES TAREAS A REALIZAR, ASI COMO LOS DE LAS COMISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE INTEGRAR.

X.- LAS QUE LE CONFIEREN EN EL TITULO III RELATIVAS AL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR, MEDIANTE LOS ACUERDOS QUE SE REALICEN CON ALGUNA ORGANIZACION POLITICA.

XI.- SOMETER FORMULAS DE CANDIDATOS A LA CONSIDERACION DE LAS CONVENCIONES EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

XII.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA NACIONAL POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL.

XIII.- CONVOCAR AL CONSEJO NACIONAL.

XIV.- RENDIR A LA ASAMBLEA Y AL CONSEJO NACIONAL LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE SU EJERCICIO.

XV.- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL Y AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE CONVOQUEN A LAS ASAMBLEAS, A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

XVI.- REMOVER DE SUS CARGOS, CUANDO MEDIE CAUSA JUSTIFICADA, A LOS INTEGRANTES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL. EN ESTE CASO, EN EL PLAZO DE 30 DIAS SE EXPEDIRA LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA QUE ELIJA DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL. EN TANTO SE HACE LA ELECCION, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARA AL DELEGADO ESTATAL Y AL SUBDELEGADO GENERAL PROVISIONALES EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

XVII.- AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, PARA RELEVAR A LOS INTEGRANTES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE POR CAUSA JUSTIFICADA. AL MISMO TIEMPO, SE LES AUTORIZARA PARA DESIGNAR A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL INTERINOS, Y EN EL PLAZO DE 30 DIAS, CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS PARA QUE SE ELIJAN NUEVOS COORDINADORES.

XVIII.- CONVOCAR, EN LOS CASOS DE FALTA ABSOLUTA DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, PARA QUE ESTAS ELIJAN A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS. LA CONVOCATORIA SE EXPEDIRA EN EL TERMINO DE 30 DIAS Y, EN TANTO SE CELEBRE LA ASAMBLEA, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DESIGNARA DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL PROVISIONALES.

XIX.- AUTORIZAR A LAS DELEGACIONES ESTATALES Y A LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EMITAN, EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DIAS, LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE DEBAN ELEGIR, EN LOS CASOS DE FALTAS ABSOLUTAS DEL DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL DE LAS DELEGACIONES CORRESPONDIENTES AL AMBITO POLITICO DE DICHAS ASAMBLEAS, A LOS DIRIGENTES INDICADOS.

EN TANTO SE REUNE LA ASAMBLEA, LAS DELEGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DESIGNARA DELEGADO ESTATAL Y SUBDELEGADO GENERAL INTERINOS.

XX.- DESIGNAR AL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES QUE CORRESPONDA, CUANDO ASI LO AMERITE.

XXI.- PONER A CONSIDERACION DEL CONSEJO NACIONAL LAS PROPUESTAS PARA CONSTITUIR ACUERDOS CON OTRAS ORGANIZACIONES POLITICAS, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 34.

XXII.- CONOCER EL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDA LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ATRAVES DEL SECRETARIO DE FINANZAS. PRESENTAR EL INFORME ANUAL AL CONSEJO GENERAL DEL ESTADO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION.

XXIII.- RECIBIR LA RENUNCIA O RENUNCIAS DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

XXIV.- LAS CONVOCATORIAS PODRAN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, LAS PRIMERAS DEBERAN SER EXPEDIDAS EN UN TERMINO NO MAYOR A 30 DIAS, LAS SEGUNDAS DEBERAN SER DE 5 A 10 DIAS.

XXV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 41. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

I.- PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL.

II.- CONVOCAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDIR SUS SESIONES Y EJECUTAR SUS ACUERDOS.

III.- DESIGNAR O SUSTITUIR A LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACION, DE CAPACITACION POLITICA, DE ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCION SOCIAL, DE ASUNTOS INTERNACIONALES, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACION IDEOLOGICA, DE INFORMACION Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA, DE PARTICIPACION DE LA MUJER, DE ASUNTOS JURIDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES, ASI COMO EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL.

IV. EXPEDIR Y FIRMAR, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL, LOS NOMBRAMIENTOS QUE ACUERDE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL; Y CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

V. NOMBRAR A LOS SUBSECRETARIOS QUE REQUIERA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

VI. NOMBRAR A LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

VII. NOMBRAR A LOS ASESORES Y SECRETARIOS AUXILIARES QUE ESTIME NECESARIOS, LOS QUE LABORARAN BAJO SU DEPENDENCIA.

VIII. FIRMAR EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL LAS CREDENCIALES DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IX. APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, DANDOLES SEGUIMIENTO Y EVALUANDO PERIODICAMENTE SUS AVANCES.

X. APROBAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO ANUAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL; OTORGADO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO FINANCIAMIENTO PUBLICO; ASI COMO CREAR LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS Y TECNICOS PARA CONSOLIDAR LA SITUACION FINANCIERA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

XI. EJERCER EN CASOS DE URGENCIA LAS ATRIBUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL. EN SESION INMEDIATA DARA CUENTA DEL USO QUE HAYA HECHO DE ELLAS.

XII. CREAR, PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS COMISIONES, SUBCOMISIONES Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTIME NECESARIAS.

XIII. REPRESENTAR A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL **DEMOCRACIA CIUDADANA**, ANTE PERSONAS FISICAS O MORALES Y ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON FACULTADES DE APODERADO GENERAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON LA LIMITACION QUE PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS INMUEBLES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE REQUERIRA EL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO NACIONAL, Y CON FACULTADES PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE SU MANDATO Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES.

XIV. DESIGNAR AL REPRESENTANTE O REPRESENTANTES LEGALES, ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES FEDERALES, O ANTE CUALQUIER INSTANCIA QUE SE CONSIDERE NECESARIA.

XV. SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS, O CONTRATOS CON CUALQUIER INSTITUCION DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, EN UNION DEL SECRETARIO GENERAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**; CUANDO ASI LO REQUIERA LA ORGANIZACION.

XVI. LAS DEMAS QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 42. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

I.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SUSCRIBIENDOLAS EN UNION DEL PRESIDENTE.

II.- DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN A LA SECRETARIA GENERAL.

III.- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA, LOS ACUERDOS DEL CONSEJO NACIONAL, DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, Y DEL PRESIDENTE.

IV.- VIGILAR QUE SE TURNEN A LOS RESPECTIVOS SECRETARIOS LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

V.- SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

VI.- FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL.

VII.- COORDINAR LOS TRABAJOS DE LOS DEMAS SECRETARIOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

VIII.- SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS CON CUALQUER INSTITUCION DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO EN UNION DEL PRESIDENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**; CUANDO ASI LO REQUIERA LA ORGANIZACION.

IX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, O QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 43. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION:

I.- PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, VIGILANDO QUE LA NOMINACION DE SUS DIRIGENTES SE AJUSTE A LAS NORMAS ESTATUTARIAS.

II.- MANTENER ACTUALIZADOS Y A LA DISPOSICION DE LOS DISTINTOS ORGANOS DE LA AGRUPACION POLITICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

a) - EL REGISTRO NACIONAL DE AFILIADOS Y MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

b) - EL REGISTRO NACIONAL DE DIRIGENTES.

III.- ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE SU PROPIA SECRETARIA Y EL DE AFILIACION.

IV.- LLEVAR UN REGISTRO DE LA ACTIVIDAD POLITICA Y MILITANCIA DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EVALUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

V.- PROMOVER LA AFILIACION DE MILITANTES EN TODO EL PAIS.

VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 44. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE CAPACITACION POLITICA.

I.- FORMULAR, EL PLAN DE CAPACITACION POLITICA QUE REALIZARAN LOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN EL PAIS.

II.- DIRIGIR EL INSTITUTO DE CAPACITACION POLITICA EL CUAL TENDRA LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS QUE LE ASIGNE EL REGLAMENTO QUE EXPIDA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

III.- PROMOVER LA CREACION DE CENTROS DE CAPACITACION POLITICA EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EN LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.- SUPERVISAR LA APLICACION DE LOS PLANES DE CAPACITACION POLITICA.

V.- MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACION ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE ACCION ELECTORAL.

VI.- EDITAR Y ELEGORAR LAS PUBLICACIONES MENSUALES DE DIVULGACION Y OTROS DE CARACTER TEORICO TRIMESTRAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN COORDINACION CON EL SECRETARIO DE DIVULGACION IDEOLOGICA.

VII.- EDITAR Y PUBLICAR LIBROS REVISTAS Y FOLLETOS DE CAPACITACION POLITICA.

VIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 45. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION ELECTORAL:

I.- PROPONER REFORMAS ELECTORALES QUE CONVENGAN AL MEJORAMIENTO DE LA DEMOCRACIA, AFIN DE QUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LAS INCLUYA, EN SU CASO, EN LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

II.- PLANEAR, ORGANIZAR Y REALIZAR CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE EMPADRONAMIENTO EN TODO EL PAIS DE SUS MIEMBROS, SIMPATIZANTES Y, UNA VEZ REALIZADAS PROCEDER A SU EVALUACION.

III.- MANTENER CURSOS PERMANENTES DE CAPACITACION ELECTORAL PARA LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE CAPACITACION POLITICA.

IV.- PREPARAR A MIEMBROS DE LA AGRUPACION POLITICA **DEMOCRACIA CIUDADANA** PARA QUE ACTUEN EFICAZMENTE EN COMICIOS, SI EXISTIERA CONVENIO CON ALGUNA ORGANIZACION POLITICA.

V.- ASESORAR, EN MATERIA ELECTORAL, A LOS CANDIDATOS, DIRIGENTES Y REPRESENTANTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN SU ACTUACION ANTE LAS DIFERENTES INSTANCIAS ELECTORALES.

VI.- EVALUAR, Y ANALIZAR TODOS LOS DATOS RELATIVOS A LA PREPARACION, DESARROLLO Y RESULTADOS DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES, EN LOS AMBITOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

VII.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, A EFECTO DE COMPROBAR SI SATISFACEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE SE EXIGEN PARA SU REGISTRO TANTO EN ESTOS ESTATUTOS COMO EN LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

VIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 46. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS:

I.- RECABAR DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SE ACUERDEN.

II.- ELABORAR Y SOMETER ANUALMENTE A LA APROBACION DEL PRESIDENTE, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, TOMANDO EN CUENTA LOS RECURSOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CONCEDE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

III.- RESPONSABILIZARSE DE LOS FONDOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y HACER LOS PAGOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- ESTABLECER Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD QUE DEBAN ADOPTARSE Y TENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE BIENES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

V.- RENDIR CADA SEIS MESES AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL UN INFORME COMPLETO SOBRE LA ADMINISTRACION QUE GUARDA LOS RECURSOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VI.- PRESENTAR ANTE LA COMISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEMAS RELATIVOS.

VII.- RECIBIR LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE REALICEN SUS MIEMBROS Y SIMPATIZANTES.

VIII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 47. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DIVULGACION IDEOLOGICA:

I.- EDITAR UNA PUBLICACION MENSUAL DE DIVULGACION Y OTRA DE CARACTER TEORICO TRIMESTRAL, EN COORDINACION CON EL SECRETARIO DE CAPACITACION POLITICA.

II.- EDITAR LIBROS Y FOLLETOS, DE CARACTER POLITICO, CULTURAL, ECONOMICO, SOCIAL Y EDUCATIVO, CUYA DISTRIBUCION PROMOVERA EN TODO EL PAIS.

III.- ASESORAR EN MATERIA EDITORIAL AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- ESTABLECER INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES POLITICAS E INSTITUCIONES CULTURALES, TECNICAS Y CIENTIFICAS.

V.- FORMAR UNA BIBLIOTECA CON PUBLICACIONES POLITICAS, ECONOMICAS Y SOCIALES.

VI.- PROMOVER LA COLABORACION DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN LAS TAREAS EDITORIALES.

VII.- FORMULAR EL PROYECTO DE SU REGLAMENTO INTERIOR Y SOMETERLO AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PARA SU ESTUDIO Y APROBACION, EN SU CASO.

VIII.- PROPICIAR LA DISTRIBUCION DE LOS MEDIOS INTERNOS DE DIVULGACION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN SUS ESTRUCTURAS, ASI COMO EN LA SOCIEDAD EN GENERAL.

IX.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 48. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL:

I.- FORMULAR PLANES DE ACTIVIDADES SOCIALES, CIVICAS Y CULTURALES QUE LOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** HABRAN DE REALIZAR EN TODO EL PAIS.

II.- ORGANIZAR EL SERVICIO SOCIAL DE LOS MILITANTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

III.- PROPICIAR, A TRAVES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, UNA ACTIVIDAD PERMANENTE, QUE SIRVA PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

IV.- AUSPICIAR A NIVEL NACIONAL CAMPAÑAS DE PARTICIPACION ACTIVA, EN LAS TAREAS DE ALFABETIZACION Y DIFUSION CULTURAL.

V.- PROMOVER Y ORGANIZAR LA CONMEMORACION DE LAS GESTAS HISTORICAS Y EL HOMENAJE A LOS HEROES NACIONALES.

VI.- CONTRIBUIR A MEJORAR LA CONDICION SOCIAL Y ELEVAR EL NIVEL CULTURAL DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 49. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

I.- ASESORAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EN CUESTIONES INTERNACIONALES.

II.- LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES QUE EN MATERIA INTERNACIONAL, LE SOLICITE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

III.- FOMENTAR LAS RELACIONES DE AMISTAD CON OTRAS ORGANIZACIONES POLITICAS EXTRANJERAS, CUYOS PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCION SEAN AFINES A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- INTEGRAR UN CENTRO DE DOCUMENTACION INTERNACIONAL.

V.- ATENDER LA ORGANIZACION Y REALIZACION EN MEXICO DE REUNIONES INTERNACIONALES, DE CARACTER POLITICO.

VI.- AUXILIAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EN TAREAS DE INFORMACION Y ORIENTACION RESPECTO A CUESTIONES INTERNACIONALES.

VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 50. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO DEPORTIVO:

I.- FORMULAR CON LA COLABORACION DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO CON LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, EL PROGRAMA NACIONAL DE FOMENTO DEPORTIVO PARA LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, A NIVEL NACIONAL.

III.- IMPULSAR, CON APOYO DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LA CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO O ADAPTACION DE AREAS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE EN TODO EL PAIS.

IV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 51. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE INFORMACION Y PROPAGANDA:

I.- REALIZAR LAS TAREAS DE INFORMACION, PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

II.- ELABORAR PERIODICAMENTE ANALISIS DE INFORMACION Y ESTUDIO SOBRE OPINION PUBLICA.

III.- DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA, LAS OPINIONES DE SUS DIRIGENTES Y, EN GENERAL, TODA LA INFORMACION QUE CONTRIBUYA A REAFIRMAR LA PRESENCIA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN EL CAMPO DE LA OPINION PUBLICA.

IV.- MANTENER RELACIONES PERMANENTES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

V.- PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SISTEMAS PARA LA PROPAGANDA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, MEDIANTE LA UTILIZACION DE LAS NUEVAS TECNICAS DE INFORMACION, PROPAGANDA, DIFUSION Y ORIENTACION.

VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 52. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION Y GESTORIA:

I.- FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION Y GESTORIA QUE DEBERAN EJECUTAR LOS DISTINTOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLITICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LAS COMUNIDADES DEL PAIS.

III.- CAPTAR, ARTICULAR Y PROMOVER LAS DEMANDAS DE LA POBLACION, ASI COMO COORDINAR SU GESTION ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS E INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

IV.- DEFINIR LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS REQUERIDAS PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE PROMOCION Y GESTORIA.

V.- IMPULSAR Y CONSOLIDAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA SOLUCION DE PROBLEMAS COLECTIVOS, A TRAVES DE LA CREACION DE GRUPOS COMUNITARIOS DE TRABAJO.

VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 53. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER:

I.- FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER.

II.- PROMOVER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CONDUZCAN AL DESARROLLO POLITICO, ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA MUJER.

III.- IMPULSAR LA CULTURA POR LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

IV.- REALIZAR UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE AFILIACION DE MUJERES A **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DANDO PRIORIDAD A ALGUNAS ENTIDADES QUE ASI LO REQUIERAN.

V.- IMPULSAR PROYECTOS PRODUCTIVOS QUE LES PERMITAN A LAS MUJERES FINANCIAR SUS ACTIVIDADES.

VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 54. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS:

- I.- ASESORAR JURIDICAMENTE AL PRESIDENTE Y A LOS DEMAS ORGANOS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.
- II.- PRESTAR ASESORIA JURIDICA PARA LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS DIVERSOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.
- III.- RESOLVER LAS CONSULTAS JURIDICAS QUE LE PLANTEEN LOS ORGANOS Y MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.
- IV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 55. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL:

- I.- REALIZAR PROGRAMAS SOBRE SALUD, SEGURIDAD Y VIVIENDA.
- II.- INTEGRAR UN LISTADO DE MEDICOS QUE SIMPATICEN CON **DEMOCRACIA CIUDADANA**, Y PUEDAN DAR CONSULTA GRATUITA.
- III.- PROPONER CENTROS DE SALUD, EN LAS COMUNIDADES DONDE SE REQUIERA.
- IV.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 56. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES:

- I.- FORMULAR E INTEGRAR EL PROGRAMA PARA LA INCORPORACION AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.
- II.- IMPLEMENTAR UN CENTRO DE SERVICIOS DE REHABILITACION.
- III.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 57. SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE EVENTOS ESPECIALES:

- I.- REALIZAR EVENTOS SOCIALES QUE PERMITAN A **DEMOCRACIA CIUDADANA** PROYECTAR SU IMAGEN CON LA SOCIEDAD.
- II.- REALIZAR CONCURSOS, RIFAS, BAILES, QUE LE PERMITAN A **DEMOCRACIA CIUDADANA**, FORTALECER SUS FINANZAS.
- III.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 58. SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL:

- I.- LLEVAR A CABO CURSOS DE CAPACITACION PARA EL EMPLEO, QUE PERMITAN A LOS JOVENES APROVECHAR MEJOR LAS OPORTUNIDADES.
- II. REALIZAR UN PROGRAMA QUE PERMITA LA CREACION DE FONDOS PARA BECAS A LOS JOVENES.
- III.- IMPARTIR CURSOS DE FORMACION Y ORIENTACION PARA PADRES JOVENES.
- IV.- ESTABLECER BOLSAS DE TRABAJO.
- V.- REALIZAR UN PROGRAMA QUE ALIENTE LA ORIENTACION VOCACIONAL.
- VI.- REALIZAR TORNEOS DE CARACTER DEPORTIVO.
- VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 59. LOS SECRETARIOS ADJUNTOS TENDRAN DURANTE SU DESEMPEÑO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LAS ACTIVIDADES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE LES SEAN ASIGNADAS.

II. ACTUAR COMO ENLACE ENTRE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y LOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE LES HAYAN ENCOMENDADO.

III.- INFORMAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA GENERAL, DE LAS TAREAS QUE LES HAYAN ASIGNADO.

IV.- LAS DEMAS QUE EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LES CONFIERA.

ARTICULO 60. LOS COMISIONADOS TEMPORALES DE LA AGRUPACION POLITICA TENDRAN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- LAS ACTIVIDADES QUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LES ASIGNE.

II.- INFORMAR DEL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO MENOS UNA VEZ CADA QUINCE DIAS, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA GENERAL.

III.- LAS DEMAS QUE EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LES CONFIERA.

CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION a).- DE LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 61. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, ES EL ORGANO DELIBERATIVO RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACION POLITICA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. SE INTEGRARA CON MILITANTES QUE ELIJAN LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA LA DELEGACION ESTATAL Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIA AUTORIZACION QUE AL EFECTO LES OTORQUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 62. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y SOLO SE OCUPARA DE LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HAYA SIDO CONVOCADA.

ARTICULO 63. LAS ASAMBLEAS DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA ASAMBLEA DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- EVALUAR LA SITUACION POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, EN RELACION CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, A FIN DE ESTABLECER LAS MODALIDADES TACTICAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ACELERAR LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

III.- DISCUTIR Y APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA LINEA ESTRATEGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

IV.- APROBAR LA ESTRATEGIA DE ACCION POLITICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

V.- ELEGIR AL DELEGADO ESTATAL Y AL SUBDELEGADO GENERAL DE LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL Y TOMARLES LA PROTESTA CORRESPONDIENTE.

VI.- RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECIFICOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA.

VII.-LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS.

SECCION b).- DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 64. LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO QUE REPRESENTA A DEMOCRACIA CIUDADANA, Y DIRIGE PERMANENTEMENTE SUS ACTIVIDADES, CON EL CORRESPONDIENTE AMBITO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 65. LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARAN INTEGRADAS POR:

UN DELEGADO ESTATAL.

UN SUBDELEGADO GENERAL.

UN SUBDELEGADO DE ORGANIZACION.

UN SUBDELEGADO DE CAPACITACION POLITICA.

UN SUBDELEGADO DE ACCION ELECTORAL.

UN SUBDELEGADO DE FINANZAS.

UN SUBDELEGADO DE ACCION SOCIAL.

UN SUBDELEGADO DE FOMENTO DEPORTIVO.

UN SUBDELEGADO DE DIVULGACION IDEOLOGICA.

UN SUBDELEGADO DE INFORMACION Y PROPAGANDA.

UN SUBDELEGADO DE PROMOCION Y GESTORIA.

UNA SUBDELEGADA PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER.

UN SUBDELEGADO DE ASUNTOS JURIDICOS.

UN SUBDELEGADO DE SEGURIDAD SOCIAL.

UN SUBDELEGADO DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

UN SUBDELEGADO DE EVENTOS ESPECIALES.

UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL ESTATAL.

ARTICULO 66. LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION ESTATAL Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, SERAN ELECTOS O DESIGNADOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

I.- EL DELEGADO ESTATAL Y EL SUBDELEGADO GENERAL, SERAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA DELEGACIONAL ESTATAL O LA ASAMBLEA DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL. DURARAN EN SUS CARGOS CUATRO AÑOS.

II.- LOS SUBDELEGADOS DE ORGANIZACION, DE CAPACITACION POLITICA, DE ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCION SOCIAL, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACION IDEOLOGICA, DE INFORMACION Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA, DE PARTICIPACION PARA LA MUJER, DE ASUNTOS JURIDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES, ASI COMO EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL, TANTO EL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL, SERAN DESIGNADOS Y SUSTITUIDOS POR EL DELEGADO ESTATAL O EL DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 67. LA DELEGACION ESTATAL Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTE. ESTOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES Y EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL TENDRA VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE. LOS CITATORIOS A LAS SESIONES SERAN EXPEDIDOS CON LA DEBIDA ANTICIPACION POR EL DELEGADO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 68. SON ATRIBUCIONES DE LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL:

I.- CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRATICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN LA ENTIDAD O EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA QUE SUS ORGANOS SE VINCULEN PERMANENTEMENTE CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO.

II.- FORMULAR LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE TRABAJO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL.

III.- RENDIR ANTE LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE UN INFORME ANUAL DE LABORES.

IV.- CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE AFILIACION.

V.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DOMICILIADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE O DEL DISTRITO FEDERAL. PARA ELLO, RECABARA OPORTUNAMENTE LOS INFORMES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

VI.- INTEGRAR EL CENTRO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL DE CAPACITACION POLITICA.

VII.- DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LAS DELEGACIONES ESTATALES O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE CORRESPONDA, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VIII.- ACATAR LOS LINEAMIENTOS POLITICOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, ASI COMO FORMULAR EL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE ACCION POLITICA PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS Y LA APROBACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y SIEMPRE QUE ESTE LO REQUIERA.

IX.- EXPEDIR, CON AUTORIZACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL. CUANDO EN ESTAS ASAMBLEAS DEBA ELEGIRSE A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CUIDARA QUE SU CELEBRACION NO COINCIDA CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES NI CON PROCESOS INTERNOS.

X.- AUTORIZAR A LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y A LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA PARA SUS ASAMBLEAS.

XI.- INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

XII.- NOMBRAR COORDINADOR MUNICIPAL Y SUBCOORDINADOR GENERAL, PROVISIONALES DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES O COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL EN CASO DE FALTA ABSOLUTA O REMOCION, Y EN EL PLAZO DE 30 DIAS, CONVOCAR A LA ASAMBLEA QUE DEBA ELEGIRLOS.

XIII.- PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS, Y A SU VEZ, SOLIDARIZARSE CON SUS LUCHAS.

XIV.- DESIGNAR, CON AUTORIZACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, A LOS COMISIONADOS, PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE ESPECIFICAMENTE SE LES SEÑALE.

XV.- RECABAR LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

XVI.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 69. EL DELEGADO ESTATAL O EL DELEGADO DEL DISTRITO FEDERAL, DISTRIBUIRA ENTRE SUS MIEMBROS LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LOS CARGOS QUE OCUPEN. PARA ELLO, SERAN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS INTEGRANTES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS MUNICIPALES Y DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

SECCION a) DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y Delegacionales DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 70. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO, DE LA AGRUPACION POLITICA EN EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, Y SU SEDE ESTARA EN LA CABECERA CORRESPONDIENTE. LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO DELIBERATIVO, RECTOR Y REPRESENTATIVO DE LA AGRUPACION POLITICA **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 71. LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE INTEGRARA CON LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, COMPRENDIDOS DENTRO DEL LUGAR CORRESPONDIENTE. EL NUMERO DE ESTOS MIEMBROS SE FIJARA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, LA QUE TAMBIEN SEÑALARA LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIRSE PARA SU ELECCION.

ARTICULO 72. SON ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL:

I.- EVALUAR LA SITUACION POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO O DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL QUE LE CORRESPONDA, EN RELACION CON LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO, EL PROGRAMA DE TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LA LINEA ESTRATEGICA ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL.

III.- CONOCER Y APROBAR EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERA RENDIR LA COORDINACION MUNICIPAL O LA COORDINACION DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.

IV.- ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, AL COORDINADOR MUNICIPAL O AL COORDINADOR Delegacional EN EL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE.

V.- ELEGIR POR VOTO DIRECTO Y/O SECRETO DE SUS INTEGRANTES, Y EN LOS TERMINOS QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, A LOS MILITANTES A LA ASAMBLEA DE LA DELEGACION ESTATAL Y LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

VI.- RESOLVER LOS ASUNTOS ESPECIFICOS QUE SE SEÑALEN EN LA CONVOCATORIA.

SECCION b).- DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 73. LA COORDINACION MUNICIPAL Y LA COORDINACION DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL ES EL ORGANO QUE DIRIGE PERMANENTEMENTE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA **DEMOCRACIA CIUDADANA** EN EL AMBITO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 74. LAS COORDINACIONES MUNICIPALES Y LAS COORDINACIONES DELEGACIONALES EN EL DISTRITO FEDERAL ESTAN INTEGRADOS POR:

UN COORDINADOR MUNICIPAL (EN ESTADOS)

UN COORDINADOR DELEGACIONAL (EN EL DISTRITO FEDERAL).

UN SUBCOORDINADOR GENERAL.

UN SUBCOORDINADOR DE ORGANIZACION.

UN SUBCOORDINADOR DE CAPACITACION POLITICA

UN SUBCOORDINADOR DE ACCION ELECTORAL.

UN SUBCOORDINADOR DE FINANZAS.

UN SUBCOORDINADOR DE ACCION SOCIAL.

UN SUBCOORDINADOR DE FOMENTO DEPORTIVO.

UN SUBCOORDINADOR DE DIVULGACION IDEOLOGICA.

UN SUBCOORDINADOR DE INFORMACION Y PROPAGANDA.

UN SUBCOORDINADOR DE PROMOCION Y GESTORIA.

UNA SUBCOORDINADORA PARA LA PARTICIPACION DE LA MUJER.

UN SUBCOORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS.

UN SUBCOORDINADOR DE SEGURIDAD SOCIAL.

UN SUBCOORDINADOR DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES.

UN SUBCOORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES.

UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 75. EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO EL SUBCOORDINADOR GENERAL, SERAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL O LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL; LOS SUBCOORDINADORES DE ORGANIZACION, DE CAPACITACION POLITICA, DE ACCION ELECTORAL, DE FINANZAS, DE ACCION SOCIAL, DE FOMENTO DEPORTIVO, DE DIVULGACION IDEOLOGICA, DE INFORMACION, Y PROPAGANDA, DE PROMOCION Y GESTORIA, DE LA PARTICIPACION DE LA MUJER, DE ASUNTOS JURIDICOS, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE ATENCION A GRUPOS CON CAPACIDADES DIFERENTES, DE EVENTOS ESPECIALES Y EL REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL MUNICIPAL O DELEGACIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, SERAN NOMBRADOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 76. LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACION MUNICIPAL O LA COORDINACION DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DURARAN EN SUS CARGOS CUATRO AÑOS. LA RENOVACION DE ESTOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** NO DEBERA COINCIDIR CON NINGUN PROCESO INTERNO, NI CON ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

ARTICULO 77. LA COORDINACION MUNICIPAL, LA COORDINACION DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE REUNIRA CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, SIENDO SUFICIENTE LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS QUE ADOPTE. ESTOS SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, Y EL COORDINADOR MUNICIPAL O EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL TENDRA VOTO DE CALIDAD PARA EL CASO DE EMPATE. LOS CITATORIOS A LAS SESIONES SERAN EXPEDIDOS POR EL COORDINADOR MUNICIPAL O POR EL COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL CUANDO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION.

ARTICULO 78. SON ATRIBUCIONES DE LA COORDINACION MUNICIPAL O DE LA COORDINACION DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL:

I.- CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA VIDA DEMOCRATICA DE DEMOCRACIA CIUDADANA, PROMOVRIENDO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE SUS ORGANOS SE VINCULEN EN POSICIONES DE VANGUARDIA CON LAS LUCHAS DEL PUEBLO MEXICANO.

II.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE SU PROYECTO DE ACTIVIDADES, Y RENDIR ANTE ELLA UN INFORME ANUAL.

III.- CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE AFILIACION.

IV.- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON ELECTORAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO O DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.

V.- ORGANIZAR A TRAVES DE LA SUBCOORDINACION DE ACCION ELECTORAL, CURSOS DE CAPACITACION EN ESTA MATERIA.

VI.- OBSERVAR ESCRUPULOSAMENTE LOS LINEAMIENTOS POLITICOS QUE FIJEN LOS DIVERSOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VII.- PROMOVER ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

VIII.- INFORMAR MENSUALMENTE DE SUS ACTIVIDADES A LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN CORRESPONDA.

IX.- RECABAR LAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

X.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, ASI COMO LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A

CARGOS DE ELECCION POPULAR

CAPITULO VIII

DEL PROCESO INTERNO

ARTICULO 79. EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR COMPRENDERA ACTIVIDADES PREVIAS, DISPONDRA DE ORGANOS DE DECISION, ADOPTARA LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS DE INTEGRACION DE TALES ORGANOS, ASI COMO VARIADOS SISTEMAS DE ELECCION QUE DOTEN DE IMPULSOS RENOVADORES A LA VIDA DEMOCRATICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LOGREN LA MAYOR REPRESENTATIVIDAD DE LOS CANDIDATOS, CON EL PROPOSITO DE ALCANZAR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- ACELERAR EL DESARROLLO POLITICO DEL PUEBLO Y CONTRIBUIR A LA UNIDAD DEMOCRATICA DE LAS FUERZAS QUE, POR SU POSICION EN EL SENO DE LA COLECTIVIDAD, FINCAN EN EL CAMBIO SOCIAL SUS POSIBILIDADES DE EMANCIPACION.

II.- FORTALECER LA DEMOCRACIA INTERNA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LA UNIDAD DE LAS FUERZAS QUE LO INTEGRAN.

III.- APLICAR CONSECUEMENTE LAS FORMULAS DE VOTO INDIVIDUAL Y SECRETO, ESCRUTINIO PUBLICO Y ABIERTO, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES INTEGRADAS POR MIEMBROS ELECTOS, SEGUN EL GRADO QUE LA EVOLUCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LAS CONDICIONES POLITICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA REGION CORRESPONDIENTE LO PERMITAN, SIN PERJUICIO DE MANTENER LA UNIDAD DE ACCION, ORGANICA Y ESTRATEGICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- POSTULAR COMO CANDIDATOS A QUIENES POR SU REPRESENTATIVIDAD, CONVICCION IDEOLOGICA, MILITANCIA Y TRABAJO POLITICO GARANTICEN, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS, EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

V.- INCLUIR INVARIABLEMENTE EN LAS PROPUESTAS, PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, DIPUTADOS LOCALES O FEDERALES A JOVENES MENORES A VEINTICINCO AÑOS, PREFERENTEMENTE DE LA ORGANIZACION JUVENIL DE DEMOCRACIA CIUDADANA, ASI COMO A MUJERES QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL INCISO ANTERIOR.

ARTICULO 80. LAS CONVENCIONES SON LOS ORGANOS DE DECISION DE DEMOCRACIA CIUDADANA PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EL ARTICULO 79 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 81. LAS ACTIVIDADES, PROCEDIMIENTOS, METODOS Y SISTEMAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 79, DEBERA DESARROLLARSE SOBRE LAS SIGUIENTES BASES:

I.- PARA LA CONVENCION RESPECTIVA SE EXPEDIRA UNA CONVOCATORIA, LA CUAL SERA EL ACTO INICIAL DEL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA Y COMPRENDERA LAS SIGUIENTES ETAPAS:

a).- ELECCION DE MILITANTES A LA CONVENCION.

b).- REGISTRO DE PRECANDIDATOS.

c).- CAMPAÑA INTERNA DE LOS PRECANDIDATOS.

d).- CONVENCION.

II.- EN LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE CUMPLIRA CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

a).- INDICAR EL TIPO DE REUNIONES QUE DEBERAN EFECTUARSE, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOS QUE EN ELLAS SE OBSERVARAN, PARA DESIGNAR A LOS MILITANTES QUE INTEGREN LA CONVENCION.

b).- ESTABLECER LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS, ASI COMO LOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ANTE LOS QUE SE DEBE HACER DICHO REGISTRO.

c).- FIJAR UN LAPSO ADECUADO, ENTRE SU FECHA DE EXPEDICION Y LA DE LA CONVENCION, PARA QUE SE DESARROLLEN LAS TAREAS INTERNAS PREELECTORALES Y SE RESUELVA SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS.

d).- SEÑALAR UN LAPSO ADECUADO ENTRE LA FECHA DE LA CONVENCION Y LA DEL CIERRE DEL REGISTRO LEGAL DE CANDIDATOS, PARA QUE SE HAGA EL ANALISIS DE AQUELLA, Y EN SU CASO, SE APRUEBE EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

ARTICULO 82. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS CONVENCIONES MUNICIPALES, DELEGACIONALES Y ESTATALES, SE EXPEDIRAN POR LAS DELEGACIONES ESTATALES Y LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 83. APROBADO EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** E INTEGRADA DEBIDAMENTE LA CONVENCION, SE CELEBRARA CONFORME AL SISTEMA FIJADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

SOLO PODRAN REALIZARSE CAMPAÑAS DE PROSELITISMO UNA VEZ QUE LOS PRECANDIDATOS HAYAN OBTENIDO SU REGISTRO. TODOS LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ESTAN OBLIGADOS A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON ESTE PRECEPTO.

ARTICULO 84. LAS CONVENCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 80 SE INTEGRARAN SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE GARANTICE LA PARTICIPACION MAS DEMOCRATICA DE LA AGRUPACION POLITICA.

ARTICULO 85. LOS ACUERDOS DE LA CONVENCION SE SOMETERAN PARA SU ANALISIS Y APROBACION, EN SU CASO, A LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION POLITICA FACULTADOS PARA ELLO.

ARTICULO 86. LAS CONVENCIONES, SOLO PODRAN ELEGIR COMO CANDIDATOS A QUIENES FIGUREN ENTRE LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS.

ARTICULO 87. PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS, SE PODRAN UTILIZAR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

EN LA CONVENCION SE PODRA UTILIZAR EL SIGUIENTE SISTEMA DE VOTACION: DECIDIR MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO Y/O SECRETO DE LOS MILITANTES, CON ESCRUTINIO PUBLICO Y ABIERTO, SOBRE PLANILLAS, FORMULAS O PRECANDIDATOS. LA NOMINACION DEL O DE LOS CANDIDATOS SE DETERMINARA POR MAYORIA RELATIVA O MAYORIA ABSOLUTA -LA MITAD MAS UNO-, CONFORME LO ESTABLEZCA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ARTICULO 88. LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO SON LIMITATIVAS. EN LAS CONVOCATORIAS PODRAN FIJARSE OTROS SISTEMAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE CADA CASO, CUIDANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR LA LIBRE MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD DE LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

ARTICULO 89. EN LAS REGIONES, CUYAS PECULIARES CONDICIONES HISTORICAS, SOCIALES Y CULTURALES LO REQUIERAN, SE OBSERVARAN, EN EL PROCESO INTERNO PARA POSTULAR CANDIDATOS, LOS USOS Y COSTUMBRES DEL LUGAR. PARA ELLO, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, TANTO EN LOS CASOS DE AUTORIZACION COMO DE EXPEDICION DE CONVOCATORIA, SEÑALARA LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN ESOS LUGARES.

ARTICULO 90. LAS CONVENCIONES, EN RAZON DE LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA LOS QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL VAYA A POSTULAR CANDIDATOS SERAN:

I.- MUNICIPALES, AQUELLAS EN QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS O, CUANDO PROCEDA, A OTROS CARGOS EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO. ESTAS CONVENCIONES SE EFECTUARAN EN LA CABECERA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

II.- DISTRITALES, EN LAS QUE SE ELIJAN CANDIDATOS A DIPUTADOS A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS O AL CONGRESO DE LA UNION. ESTAS SE REALIZARAN EN LA CABECERA DEL DISTRITO ELECTORAL RESPECTIVO.

III.- ESTATALES, CUANDO SE TRATE DE ELEGIR CANDIDATOS A GOBERNADORES DE LOS ESTADOS Y SENADORES, LAS QUE DEBERAN EFECTUARSE EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL INDICARA, CUANDO SE TRATE DE POSTULAR CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A SENADORES Y A DIPUTADOS FEDERALES POR EL DISTRITO FEDERAL, O DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE QUE SE TRATE EL LUGAR DONDE SE EFECTUE LA CONVENCION. ASI MISMO CUANDO SE ELIJA CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES ASI COMO A LOS JEFES DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

IV.- NACIONAL, AQUELLA EN QUE SE ELIJA CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR QUE FIJE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA..

ARTICULO 91. CONCLUIDAS LAS CONVENCIONES A QUE SE REFIEREN LAS TRES PRIMERAS FRACCIONES DEL ARTICULO 90, EL COMISIONADO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN EL CASO, REMITIRAN A LA COMISION DE CONVENCIONES LA DOCUMENTACION, Y ACUERDOS ADOPTADOS. A LA DOCUMENTACION SE ACOMPAÑARA LA OPINION DEL COMISIONADO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y DE LA DELEGACION ESTATAL CORRESPONDIENTE, O DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, EN CUANTO A LAS RESOLUCIONES DE LA CONVENCION.

ARTICULO 92. EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR EN QUE SE HAGA NECESARIA LA SUSTITUCION DE CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** ANTES O DESPUES DE SU REGISTRO LEGAL, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PODRA CONVOCAR O AUTORIZAR A QUE SE CONVOQUE A UNA NUEVA CONVENCION, Y DE NO SER POSIBLE POR LAS CONDICIONES POLITICAS O POR EL INMINENTE VENCIMIENTO DE LA FECHA PARA EL REGISTRO LEGAL, DICHO COMITE PODRA DESIGNAR A LOS NUEVOS CANDIDATOS. EL PROPIO COMITE ESTA FACULTADO PARA SUSTITUIR, EN LOS MISMOS CASOS, A LOS CANDIDATOS QUE FIGUREN EN LAS LISTAS REGIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 93.

ARTICULO 93. ES FACULTAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL INTEGRAR, LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS DE LA AGRUPACION POLITICA, A DIPUTADOS FEDERALES SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE CONVENCIONES

ARTICULO 94. LA COMISION DE CONVENCIONES ES UNA DEPENDENCIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CUYA FINALIDAD ES CONTRIBUIR A VIGORIZAR LA DEMOCRACIA Y FORTALECER LA REPRESENTATIVIDAD EN LOS PROCESOS INTERNOS, PARA POSTULAR CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR.

ARTICULO 95. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE CONVENCIONES:

I.- PROPONER, POR INDICACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES ESTATUARIAS CONTENIDAS EN EL CAPITULO VIII, LAS ACTIVIDADES PREVIAS, PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACION Y SISTEMAS ELECTORALES PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE CONVENCIONES; MODALIDADES Y FORMAS PARA EL DE PRECANDIDATOS; Y EN GENERAL, TODOS LOS ELEMENTOS QUE CONFIGUREN LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, DIPUTADOS LOCALES, GOBERNADORES DE ESTADOS, DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES DE LA REPUBLICA.

II.- COLABORAR CON LOS COMISIONADOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, AFIN DE REUNIR LOS DATOS ADECUADOS QUE CONTRIBUYAN A LA INFORMACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, SOBRE LA SITUACION POLITICA QUE GUARDAN LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS ELECTORALES, FEDERALES Y LOCALES, ASI COMO LAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA, EN DONDE DEBAN TENER LUGAR LAS ACTIVIDADES POLITICAS PREVIAS A ELECCIONES CONSTITUCIONALES.

III.- OPINAR ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CUANDO ESTE LO DISPONGA, SOBRE LA AUTORIZACION Y EXPEDICION DE CONVOCATORIAS A LAS CONVENCIONES, PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

IV.- FORMULAR ANTEPROYECTOS DE CONVOCATORIAS A PETICION EXPRESA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

V.- RESPONDER A LAS CONSULTAS QUE FORMULEN LOS DIFERENTES ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, Y QUIENES PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES QUE SON COMPETENCIA DE LA COMISION.

VI.- RESOLVER, EN PRIMERA INSTANCIA, LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITEN POR LA APLICACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LAS CONVOCATORIAS DE QUE SE TRATE.

VII.- DECIDIR, EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS CONVENCIONES.

VIII.- FORMULAR Y PROPONER AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE RIJA SU FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 96. LA COMISION DE CONVENCIONES ESTARA INTEGRADA POR CINCO VOCALES.

- a) UN PRESIDENTE
- b) UN SECRETARIO
- c) TRES VOCALES

ARTICULO 97. LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE CONVENCIONES SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 98. LAS DECISIONES DE LA COMISION DE CONVENCIONES, SE ADOPTARAN POR MAYORIA SIMPLE DE LOS VOTOS DE SUS INTEGRANTES.

ARTICULO 99. LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE CONVENCIONES, NO PODRAN PARTICIPAR EN EL SENO DE LA MISMA CUANDO SE DISCUTAN PROCESOS INTERNOS DE POSTULACION EN QUE ELLOS MISMOS FIGUREN COMO PRECANDIDATOS.

ARTICULO 100. LAS RESOLUCIONES QUE DICTE LA COMISION DE CONVENCIONES EN LOS TERMINOS DE LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTICULO 95, PODRAN SER RECURRIDAS POR LOS PRECANDIDATOS PARTICIPANTES, ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, EL QUE DECIDIRA EN DEFINITIVA. EL RECURSO DEBERA HACERSE VALER POR ESCRITO EN UN TERMINO NO MAYOR DE TRES DIAS.

ARTICULO 101. CUANDO LA COMISION DECLARE LA INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCION REMITIRA DE INMEDIATO LA DOCUMENTACION INTEGRAL AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE ESTE RESUELVA EN DEFINITIVA.

ARTICULO 102. EN EL CASO EN QUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DECLARE NULOS TOTAL O PARCIALMENTE, LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR UNA CONVENCION EXPEDIRA O AUTORIZARA LA EXPEDICION DE NUEVA CONVOCATORIA, O BIEN, RESOLVERA LO QUE PROCEDA DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTANCIAS.

CAPITULO X

DE LOS CANDIDATOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA

ARTICULO 103. EL MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE PRETENDA SER POSTULADO A UN CARGO DE ELECCION POPULAR, DEBERA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLITICOS.
- II.- SATISFACER LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EXIGIDOS POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO POR LOS ORDENAMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III.- ESTAR IDENTIFICADOS CON LAS ASPIRACIONES E INTERESES CONCRETOS DEL DISTRITO ELECTORAL O CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDIENTE.
- IV.- SER MILITANTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, QUE SE HAYA MANIFESTADO A TRAVES DE LA OBSERVANCIA ESTRICTA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA ACCION PERMANENTE PARA REALIZAR LOS OBJETIVOS DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EL PROGRAMA DE ACCION.

V.- ACREDITAR, CUANDO MENOS UNA MILITANCIA DE TRES AÑOS EN ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION POLITICA, **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DE PREFERENCIA EN SU RESIDENCIA O LUGAR DE TRABAJO.

VI.- PARA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRETENDA SER CANDIDATO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** DEBERA SER ORIGINARIO DE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE, Y TENER EN ELLA UNA VECINDAD NO MENOR DE UN AÑO, ANTERIOR A LA ELECCION. EN EL CASO DE QUE NO SEA ORIGINARIO, DEBERA TENER UNA VECINDAD EFECTIVA NO MENOR DE TRES AÑOS ANTERIORES AL DIA DE LA ELECCION. SE EXCEPTUAN DE LO PREVISTO EN ESTE INCISO, QUIENES DESEMPEÑEN UN CARGO O UNA COMISION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O DE UNA DELEGACION ESTATAL O DE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL; O UN CARGO DE ELECCION POPULAR.

ARTICULO 104. PARA QUE LOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TENGAN LA INFORMACION NECESARIA PARA RESOLVER OPORTUNAMENTE SOBRE EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS EN LAS CONVENCIONES RESPECTIVAS, QUIEN PRETENDA ALCANZAR ESE REGISTRO DEBERA PROPORCIONAR A LA COMISION DE CONVENCIONES, TODOS LOS DATOS QUE ESTA NECESITE, AFIN DE DEMOSTRAR QUE SATISFACE LAS CONDICIONES A QUE SE REFIERE AL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 105. LOS CANDIDATOS ELECTOS EN LAS CONVENCIONES, UNA VEZ AUTORIZADO SU REGISTRO POR LOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DEBERAN PROTESTAR QUE CUMPLIRAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, ASI MISMO DEBERAN CONDUCIR SUS ACTOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEMAS RELATIVOS.

ARTICULO 106. LA PROTESTA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE RENDIRA ANTE LOS SIGUIENTES ORGANOS:

I.- LOS CANDIDATOS A CARGOS MUNICIPALES, Y A DIPUTADOS LOCALES, ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES O ANTE LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL; EN LA COORDINACION MUNICIPAL CORRESPONDIENTE O COORDINADOR DELEGACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, UNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE ASI SE JUSTIFIQUE.

II.- LOS CANDIDATOS A GOBERNADORES, EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

III.- LOS CANDIDATOS A SENADORES DE LA REPUBLICA Y A DIPUTADOS FEDERALES, ANTE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 107. EL CANDIDATO A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, RENDIRA SU PROTESTA ANTE LA CONVENCION NACIONAL QUE LO HAYA ELECTO.

ARTICULO 108. LA PROTESTA DE LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SE RENDIRA CONFORME A LA SIGUIENTE FORMULA GENERAL:

“¿PROTESTA USTED CUMPLIR LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION, LOS ESTATUTOS DE DEMOCRACIA CIUDADANA Y, EN CASO DE QUE EL VOTO POPULAR LO FAVOREZCA EN LOS COMICIOS CONSTITUCIONALES, DESEMPEÑAR CON PATRIOTISMO, LEALTAD, HONRADEZ Y EFICACIA EL CARGO PARA EL QUE RESULTE ELECTO, SIN OTRO LIMITE QUE EL DE SUS CAPACIDADES Y CON UN ALTO SENTIDO DE DEDICACION AL SERVICIO DE LOS INTERESES DEL PUEBLO?”.

A LA PROTESTA AFIRMATIVA DEL CANDIDATO, QUIEN TOME LA PROTESTA REPLICARA: “SI NO LO HICIERE USTED ASI, QUE LA NACION SE LO DEMANDE”.

ARTICULO 109. LOS CANDIDATOS DE LA AGRUPACION POLITICA DEBERAN REALIZAR INTENSAS Y DEMOCRATICAS CAMPAÑAS ELECTORALES. PARA ELLO, SE SERVIRAN PRINCIPALMENTE DE LOS ELEMENTOS QUE CON ESE FIN LES SEAN PROPORCIONADOS.

LOS CANDIDATOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 34 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEMAS RELATIVOS; ASI COMO POR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

ARTICULO 110. EN EL CASO DE QUE UN CANDIDATO NO CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PODRA DISPONER LA CANCELACION DE SU REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES COMPETENTES, ASI COMO CON QUIEN SE HAYA REALIZADO EL ACUERDO; Y SIEMPRE EN LOS TERMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS. LO ANTERIOR INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE SE HUBIERE INCURRIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPITULO XI DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTICULO 111. LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES, LOS SENADORES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS, MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, DEBERAN RENDIR PERIODICAMENTE UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES:

- a).- LOS DIPUTADOS LOCALES Y FEDERALES EN LA CABECERA DE SU RESPECTIVO DISTRITO ELECTORAL.
- b).- LOS SENADORES EN LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE REPRESENTAN.
- c).- LOS SENADORES DEL DISTRITO FEDERAL EN EL LUGAR QUE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DETERMINE.
- d) .- LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS TERMINOS Y LUGAR QUE DETERMINE EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

EN LOS ACTOS PUBLICOS A QUE SE REFIEREN LOS PRIMEROS TRES INCISOS, DEBERAN ESTAR PRESENTES LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACION ESTATAL O LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL, Y UN REPRESENTANTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

TITULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 112. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SERAN RESPONSABLES POR SUS ACTOS QUE IMPLIQUEN VIOLACION A LOS PRESENTES ESTATUTOS, INDISCIPLINA O INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS; NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE SUS OBLIGACIONES, MALVERSACION DE FONDOS Y DESLEALTAD A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

EN LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE RESPETARA LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR

ARTICULO 113. LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SERAN:

- I.- AMONESTACION.

II.- SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS.

III.- EXPULSION.

ARTICULO 114. PROCEDE LA AMONESTACION:

I.- POR FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES POLITICAS O DE CARACTER CIVICO QUE CONVOQUE U ORGANICE LA AGRUPACION POLITICA.

II.- POR NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES POLITICAS Y COMISIONES CONFERIDAS.

III.- POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 16 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 115. LA AMONESTACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SERA IMPUESTA POR EL ORGANO DE DEMOCRACIA CIUDADANA EN EL QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EL MIEMBRO QUE INCURRA EN FALTAS QUE LO AMERITEN.

CUANDO SE DEBA AMONESTAR A UN DIRIGENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, LA SANCION LA IMPONDRA EL ORGANO INMEDIATO SUPERIOR A AQUEL DEL CUAL FORME PARTE. INVARIABLEMENTE SE OIRA EN DEFENSA AL AMONESTADO, RESPETANDO LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL INFRACTOR.

ARTICULO 116. LA SUSPENSION TEMPORAL DE DERECHOS, QUE EN NINGUN CASO PODRA EXCEDER DE UN AÑO, SE IMPONDRA:

I.- POR NEGATIVA A DESEMPEÑAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS COMISIONES QUE CONFIERAN LOS ORGANOS DE DIRIGENCIA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- POR INDISCIPLINA, QUE NO SEA GRAVE, A LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMAS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

III.- POR INCUMPLIMIENTO REITERADO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS.

ARTICULO 117. SON CAUSAS DE EXPULSION:

I.- ATENTAR DE MANERA GRAVE CONTRA LA UNIDAD IDEOLOGICA, PROGRAMATICA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

II.- SOSTENER Y PROPAGAR PRINCIPIOS CONTRARIOS A LOS CONSAGRADOS EN LOS DOCUMENTOS BASICOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** O A LAS TESIS IDEOLOGICAS ADOPTADAS POR SUS ORGANOS COMPETENTES.

III.- REALIZAR ACCIONES POLITICAS CONTRARIAS A LOS POSTULADOS DE LOS DOCUMENTOS BASICOS O A LOS LINEAMIENTOS CONCRETOS DE LOS ORGANOS COMPETENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- REALIZAR ACTOS QUE TIENDAN A DESPRESTIGIAR LAS CANDIDATURAS SOSTENIDAS POR **DEMOCRACIA CIUDADANA** U OBSTACULIZAR LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS. LLEVAR A CABO ACTOS SIMILARES RESPECTO DE LOS DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** O SUS FUNCIONES, U OTROS QUE ATENTEN EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD MORAL O LA VIDA PRIVADA DE DICHS CANDIDATOS O DIRIGENTES.

V.- DIFUNDIR IDEAS O REALIZAR ACTOS CON LA PRETENSION DE PROVOCAR DIVISIONISMO EN EL SENO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VI.- SOLIDARIZARSE CON LA ACCION POLITICA DE OTRAS ORGANIZACIONES, ANTAGONICAS A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VII.- PROCEDER CON INDISCIPLINA GRAVE EN RELACION CON LAS DETERMINACIONES DE LAS CONVENCIONES Y DEMAS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VIII.- DISPONER ILICITAMENTE DE LOS BIENES Y FONDOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IX.- COMETER FALTAS DE PROBIDAD O DELITOS EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS QUE SE TENGAN ENCOMENDADAS.

LOS MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SUJETOS A UN PROCESO PENAL, SEA DEL ORDEN COMUN O FEDERAL, DERIVADO DE DELITOS INTENCIONALES COMETIDOS EN EL EJERCICIO O CON MOTIVO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS QUE TENGAN ENCOMENDADAS, QUEDARAN INHABILITADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN LA AGRUPACION POLITICA, HASTA EN TANTO SE DETERMINE SU SITUACION JURIDICA.

X.- POR DEJAR DE CUMPLIR SUS FUNCIONES EN CUALQUIERA DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SEÑALADO EN SU CAPITULO SEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS, SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA Y AUN SIN MEDIAR RENUNCIA, POR UN TERMINO DE DOS MESES.

ARTICULO 118. EN LOS CASOS EN QUE SE CONSIDERE QUE UN MIEMBRO O DIRIGENTE DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** HA INCURRIDO EN HECHOS QUE CONSTITUYEN CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL O DE EXPULSION, LOS ORGANOS DE DIRECCION CORRESPONDIENTES DEBERAN ENVIAR AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LA DENUNCIA CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA. EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, RESPETANDO INVARIABLEMENTE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, DESAHOGARA EL PROCEDIMIENTO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO. SI DE LOS DATOS OBTENIDOS SE CONSIDERA QUE LA DENUNCIA ES INFUNDADA, LO DECLARARA EXPRESAMENTE; EN CASO DE QUE SE ESTIME FUNDADA, IMPONDRA LA SANCION QUE PROCEDA.

ARTICULO 119. EL MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUE HAYA SIDO SANCIONADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA RECURRIR LA RESOLUCION ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**. ESTE EN LA PRIMERA REUNION QUE EFECTUE, Y PREVIA RECEPCION Y ANALISIS DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE POR ESCRITO, PODRA RENDIR EL INculpADO, DICTARA RESOLUCION INAPELABLE.

EL CONSEJO NO TRAMITARA UN RECURSO, EN LOS CASOS EN QUE LOS HECHOS O ACTOS MATERIA DE LA RESOLUCION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, HAYAN SIDO DIFUNDIDOS PUBLICAMENTE POR EL PROPIO RECURRENTE O QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SEAN NOTORIAMENTE CONOCIDOS, HASTA QUE NO HUBIESE TRANSCURRIDO UN PLAZO DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE QUE HAYAN CESADO TALES HECHOS PUBLICOS.

ARTICULO 120. EN CASO DE QUE LA DENUNCIA FORMAL POR ACTOS QUE AMERITEN SUSPENSION TEMPORAL O EXPULSION SE HAGA EN CONTRA DE UN FUNCIONARIO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, RESOLVERA EN PRIMERA INSTANCIA EL CONSEJO NACIONAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EL CUAL IMPONDRA EN SU CASO, LA SANCION QUE CORRESPONDA. EL SANCIONADO PODRA APELAR DE LA RESOLUCION ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 121. LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** A QUIENES SE HAYA EXPULSADO, PODRAN SOLICITAR ANTE EL CONSEJO NACIONAL, QUE SE LES REHABILITE. LA SOLICITUD SOLO PODRA PRESENTARSE DESPUES DE TRANSCURRIDOS TRES AÑOS DE HABERSELES IMPUESTO DICHA SANCION. EL CONSEJO NACIONAL CONCEDERA O NEGARA LA REHABILITACION. PARA ELLO, TOMARA EN CUENTA LAS

ACTIVIDADES POLITICAS REALIZADAS POR EL EXPULSADO, DURANTE EL TERMINO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO. LA RESOLUCION DEL CONSEJO SERA INAPELABLE.

ARTICULO 122. PARA LA ELABORACION DE LOS DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LA IMPOSICION DE SANCIONES, EN LOS TERMINOS QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE TENDRA EL APOYO DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTICULO 123. EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS, EN LAS RESOLUCIONES, PODRA HACER LAS RECOMENDACIONES AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL. EN NINGUN CASO, PREJUZGARAN SOBRE ASPECTOS JURIDICOS DE LA COMPETENCIA DE ORGANOS CONSTITUCIONALES RESPONSABILIZADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA.

ARTICULO 124. SE ENTENDERA QUE HA RENUNCIADO A SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y, CONSECUENTEMENTE, A SU CALIDAD DE MIEMBRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** QUIEN:

I.- INGRESE A OTRA ORGANIZACION POLITICA.

II.- SEA POSTULADO COMO CANDIDATO POR OTRA ORGANIZACION PARA Oponerse a **DEMOCRACIA CIUDADANA** Y NO DECLINE INMEDIATAMENTE, EN FORMA EXPRESA Y PUBLICA, DICHA POSTULACION.

III.- DESEMPEÑE COMISIONES QUE LE CONFIERA OTRA ORGANIZACION POLITICA. EN ESTOS CASOS, LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL LO EXCLUIRA DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

QUIEN RENUNCIE A **DEMOCRACIA CIUDADANA** POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA ESTE ARTICULO, NO PODRA REINGRESAR SIN ACUERDO PREVIO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- POR DEJAR DE CUMPLIR EN SUS FUNCIONES EN CUALQUIERA DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, SIN MEDIAR CAUSA JUSTIFICADA Y AUN SIN MEDIAR RENUNCIA EXPRESA O ESCRITA, POR UN TERMINO DE DOS MESES.

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACION DE DEMOCRACIA CIUDADANA

ARTICULO 125. EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE CONSTITUYE:

I.- CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO.

II.- CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SUS MIEMBROS.

III.- CON LAS SUSCRIPCIONES Y VENTAS DEL PERIODICO, REVISTAS, LIBROS Y PUBLICACIONES, DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

IV.- DONATIVOS VOLUNTARIOS DE SIMPATIZANTES CONFORME A LA LEY.

V.- INGRESOS PROVENIENTES DE FIESTAS, FERIAS, ACTOS CULTURALES, DEPORTIVOS, RIFAS, SORTEOS Y DE OTRAS INICIATIVAS.

VI.- FINANCIAMIENTO PUBLICO.

VII.- EL REGLAMENTO FINANCIERO DETERMINARA LOS CRITERIOS DE ASIGNACION DE LOS RECURSOS QUE CORRESPONDAN A LOS ORGANOS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

VIII.- CADA ORGANO DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** TIENE UNA ORGANIZACION FINANCIERA PROPIA Y PATRIMONIAL, Y ES LEGALMENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE SUS ACTOS. PARA CADA EROGACION DEBE ESTAR INDICADA SU JUSTIFICACION PRESUPUESTAL.

IX.- POR CADA ORGANO DE DIRECCION DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, EL SECRETARIO DE FINANZAS, CONTARA CON EL APOYO DE UN TESORERO.

X.- CORRESPONDE AL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANUALMENTE ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL INFORME DE ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE SE RECIBAN, PARA LA REVISION CORRESPONDIENTE POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, COMO LO DISPONE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 49-A Y DEMAS RELATIVOS.

ARTICULO 126. SOLO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, PODRAN ENAJENARSE O GRAVARSE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

CAPITULO XIII

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 127.- LAS ASAMBLEAS DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, PODRAN SER ORDINARIAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES.

I.- SON ORDINARIAS AQUELLAS ASAMBLEAS, DONDE LOS ORGANOS DE DIRECCION CONVOCAN PARA CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL ESTADO FINANCIERO DE LA ORGANIZACION.

II.- SON EXTRAORDINARIAS AQUELLAS ASAMBLEAS DONDE LOS ORGANOS DE DIRECCION O A PETICION DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS, CONVOCAN, PARA TRATAR ASUNTOS QUE NO PUEDEN SER DESAHOGADOS EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS.

III.- SON ESPECIALES AQUELLAS ASAMBLEAS EN LAS QUE SE CONVOQUE PARA TRATAR UN OBJETIVO UNICO, Y DETERMINADO, EN LOS TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 128.- LAS ASAMBLEAS NO PODRAN EXCEDER DE OCHO HORAS DE DURACION. NO OBSTANTE EL PLENO PODRA DECIDIR SIN DEBATE PROLONGARLAS CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS CON VOTO. AQUELLAS SESIONES QUE SEAS SUSPENDIDAS POR EXCEDER EL LIMITE DE TIEMPO ESTABLECIDO, SERAN CONTINUADAS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU SUSPENSION, SALVO QUE EL PLENO ACUERDE OTRO PLAZO PARA SU REANUDACION.

ARTICULO 129.- PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, SE DEVERA CONVOCAR POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES QUE FORMEN PARTE DE LA MISMA, POR LO MENOS CON 30 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA QUE SE FIJE PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 130.- TRATANDOSE DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, LA CONVOCATORIA DEBERA REALIZARSE POR LO MENOS DE 5 A 10 DIAS DE ANTICIPACION. SIN EMBARGO, EN AQUELLOS CASOS QUE SE CONSIDERE DE EXTREMA URGENCIA O DE GRAVEDAD, PODRA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO.

ARTICULO 131.- LAS SECCIONES ESPECIALES SE DEBERAN CONVOCAR CON 3 DIAS DE ANTICIPACION, Y NO ES NECESARIA LA CONVOCATORIA ESCRITA.

ARTICULO 132.- LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA DEBERA CONTENER EL DIA Y LA HORA EN QUE LA MISMA SE DEBERA CELEBRAR, LA MENCION DE SER ESTA ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O ESPECIAL Y UN PROYECTO DE ORDEN DEL DIA PARA SER DESAHOGADO. A DICHA CONVOCATORIA SE ACOMPAÑARAN LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS NECESARIOS PARA LA DISCUSION DE LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA.

ARTUCULO 133.- RECIBIDA LA CONVOCATORIA A UNA ASAMBLEA ORDINARIA, CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES PODRA SOLICITAR AL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA LA INCLUSION DE UN ASUNTO EN EL ORDEN DEL DIA, CON 3 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION ACOMPAÑANDO SU SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU DISCUSION. NINGUNA SOLICITUD QUE SE RECIBA FUERA DEL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTICULO PODRA SER INCORPORADO AL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 134.- EN EL CASO DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES, SOLAMENTE PODRAN VENTILARCE AQUELLOS ASUNTOS PARA LAS QUE FUERON CONVOCADAS.

ARTICULO 135.- PARA QUE UNA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR, ES NECESARIO QUE ESTEN PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE SUS INTEGRANTES. LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES CON DERECHO A ELLO.

ARTICULO 136.- SI EN EL TRANCURSO DE LA ASAMBLEA SE AUSENTARAN DEFINITIVAMENTE DE ESTA, ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS Y CON ELLO NO SE ALCANZARE EL QUORUM LEGAL PARA CONTINUAR CON LA MISMA, QUIEN PRESIDIA LA SESION, PREVIA INSTRUCCION AL SECRETARIO SE VERIFICARA ESTA SITUACION Y DEBERA SUSPENDERLA Y, EN SU CASO CITAR PARA SU CONTINUACION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES. SALVO QUE EL PLENO DECIDA OTRO PLAZO PARA CONTINUARLA.

ARTICULO 137.- QUIEN PRESIDIA UNA ASAMBLEA DECLARARA INSTALADA LA MISMA, PREVIA TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA, Y CERTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL POR PARTE DEL SECRETARIO.

ARTICULO 138.- LAS ASAMBLEAS PODRAN SUSPENDERCE POR GRAVE ALTERACION DEL ORDEN EN EL LUGAR DONDE SE SESIONE, EN TAL CASO DEBERA REANUDARCE ANTES DE 24 HORAS, SALVO QUE EL PLENO DECIDA OTRO PLAZO PARA SU CONTINUACION. QUIEN PRESIDIA UNA ASAMBLEA PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA CUANDO LAS CONDICIONES SEAN GRAVES.

ARTICULO 139.- INSTALADA UNA ASAMBLEA, SERAN DISCUTIDOS Y, EN SU CASO, VOTADOS LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL ORDEN DEL DIA. AL APROVARCE EL ORDEN DEL DIA SE DISPENSARA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE CIRCULADOS. SIN EMBARGO EL PLENO PODRA DECIDIR SIN DEBATE Y A PETICION DE ALGUNO DE SUS INTEGRANTES, DARLES LECTURA EN FORMA COMPLETA O PARCIAL, PARA MEJOR ILUSTRAR SUS ARGUMENTACIONES.

ARTICULO 140.- LOS INTEGRANTES DEL PLENO EN LA ASAMBLEA SOLO PODRAN HACER USO DE LA PALBRA CON AUTORIZACION PREVIA DE QUIEN PRESIDIA.

ARTICULO 141.- EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SE AUSENTE MOMENTANEAMENTE, SERA SUPLIDO POR EL SECRETARIO.

ARTICULO 142.- AL INICIAR LA DISCUSION DE CADA PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, QUIEN PRESIDIA, ABRIRA UNA LISTA DE ORADORES EN LA QUE SE INSCRIBIRAN TODOS LOS MIEMBROS QUE QUIERAN HACER USO DE LA PALABRA PARA ESE ASUNTO EN PARTICULAR,

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA PODRAN INTERVENIR POR UNA SOLA VEZ EN ESTA RONDA. LOS ORADORES INSCRITOS PODRAN HACER USO DE LA PALABRA POR 10 MINUTOS COMO MAXIMO. CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA SE PROCEDERA, A LA VOTACION , EN SU CASO.

ARTICULO 143.- EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES. LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA SE ABSTENDRAN DE ENTABLAR POLEMICAS O DEBATES EN FORMA DE DIALOGO CON OTRO MIEMBRO DEL PLENO, ASI COMO REALIZAR ALUCIONES PERSONALES QUE PUDIERAN GENERAR CONTROVERSIAS O DISCUSIONES AJENAS A LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN EL ORDEN DEL DIA QUE EN SU CASO SE DISCUTAN.

ARTICULO 144.- ES MOCION DE ORDEN TODA PROPOSICION QUE TENGA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- a) SOLICITAR ALGUN RECESO DURANTE LA SESION;
- b) PRECISAR BREVEMENTE ALGUNA CUESTION DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL PUNTO QUE ESTE EN DEBATE;
- c) SOLICITAR QUE SE APLACE LA DISCUSION DEL PUNTO QUE SE TRATA, POR RAZONES JUSTIFICADAS;
- d) SOLICITAR LA SUSPENSION DE LA SESION POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS POR ESTE CAPITULO;
- e) PEDIR LA SUSPENSION DE UNA INTERVENCION QUE SE SALE DE ORDEN, QUE SE APARTA DEL PUNTO A DISCUSION O QUE SEA OFENSIVA O CALUMNIOSA PARA ALGUN OTRO MIEMBRO DEL PLENO;
- f) ILUSTRAR LA DISCUSION CON LA LECTURA BREVE DE ALGUN DOCUMENTO;
- g) TODA MOCION DE ORDEN DEBERA DIRIGIRSE AL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, QUIEN LA ACEPTARA O LA NEGARA. EN CASO DE QUE LA ACEPTE TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO; DE NO SER ASI, LA SESION SEGUIRA SU CURSO.

ARTICULO 145.- LAS MOCIONES AL ORADOR DEBERAN DIRIGIRSE AL PRESIDENTE Y CONTAR CON LA ANUENCIA DE AQUEL A QUIEN SE HACEN. EN CASO DE SER ACEPTADAS, LA INTERVENCION DEL MOCIONANTE NO PODRA DURAR MAS DE DOS MINUTOS.

ARTICULO 146.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA SE TOMARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS MIEMBROS CON DERECHO A ELLO.

ARTICULO 147.- LA VOTACION SE TOMARA CONTANDO EL NUMERO DE VOTOS A FAVOR, EL NUMERO DE VOTOS EN CONTRA Y, EN SU CASO LAS ABSTENCIONES.

ARTICULO 148.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 149.- DE CADA SESION SE LEVANTARA UN PROYECTO DE ACTA QUE CONTENDRA INTEGRAMENTE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DE LA SESION, LA LISTA DE ASISTENCIA, LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA, EL SENTIDO DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA Y EL SENTIDO DE SU VOTO, ASI COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES APROBADAS O CON LAS CORRECCIONES DEL CASO.

ARTICULO 150.- EL PROYECTO DE ACTA DEBERA SOMETERSE A APROBACION EN LA SIGUIENTE SESION DE QUE SE TRATE.

CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 151.- “DEMOCRACIA CIUDADANA” SE SUJETARA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION, Y DEMAS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE DISOLUCION Y LIQUIDACION Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE QUE PIERDA SU REGISTRO.

ARTICULO 152.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE “DEMOCRACIA CIUDADANA”, PROCEDERA CUANDO SUS MIEMBROS CONVOCADOS EN ASAMBLEA GENERAL, ASI LO ACUERDEN; O BIEN CUANDO SE PIERDA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ARTICULO 153.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ORGANIZACION, OBTENIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO O PRIVADO, DEBERAN INVENTARIARSE PERIODICAMENTE CON EL OBJETO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONOZCA DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION.

ARTICULO 154.- LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “DEMOCRACIA CIUDADANA”, PODRA TAMBIEN TENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO, MISMOS QUE EN CASO DE DARSE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION SERAN ENTREGADOS A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 155.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO SE DEBERAN INVENTARIAR DESDE LA ACEPTACION DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBIENDO REMITIR LO INVENTARIADO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE VERIFIQUE LO ESPECIFICADO.

ARTICULO 156.- TODOS AQUELLOS BIENES ACTIVOS Y PASIVOS QUE FORMEN PARTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, ESTARAN SUJETOS A LO RELATIVO DEL ARTICULO 151 DE LOS ESTATUTOS DE “DEMOCRACIA CIUDADANA”.

ARTICULO 157.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRA DISPONER DE TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE HAYAN ADQUIRIDO DURANTE LA GESTION DE LA AGRUPACION, CON FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO, DANDOLES EL DESTINO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 158.- LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “DEMOCRACIA CIUDADANA” EN CASO DE PRESENTARSE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, NOMBRARA MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL A UN RESPONSABLE PARA QUE FORMALICE LOS TRAMITES CONDUCENTES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL; O ANTE OTRA INSTANCIA COMPETENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE, EL ARTICULO 35 FRACCIONES TERCERA, CUARTA Y QUINTA; Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ACORDARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACION DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, LA CUAL SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SEGUNDO: LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 18, 103 Y DEMAS RELATIVOS, REFERENTE AL TIEMPO DE MILITANCIA, NO PODRAN SER APLICADOS EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION NI EN LAS CANDIDATURAS EN TODOS SUS NIVELES, EN LOS PROXIMOSTRES AÑOS.

TERCERO: NO PODRA SER APLICADO EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES CONSTITUTIVAS DE LOS ORGANOS DE DIRECCION, EL REQUISITO DE CONVOCATORIA, COORDINADOR GENERAL DEL COMITE ORGANIZADOR, TIENE LA FACULTAD DE NOMBRAR, A ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITE ORGANIZADOR PARA QUE REPRESENTA EN ALGUNA DE LAS ASAMBLEAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

CUARTO: EN LA FASE INICIAL DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**, NO SERAN EXIGIDOS LOS REQUISITOS, CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 28, FRACCION VI, ARTICULO 37 FRACCION I; ASI COMO LAS DISPOSICIONES CONTEMPLADAS EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO XIII Y OTROS RELATIVOS, DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA; PARA CONVOCAR Y REALIZAR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, POR LO QUE SE FACULTA AL COMITE ORGANIZADOR PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, DE **DEMOCRACIA CIUDADANA**.

QUINTO: EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** SE DEBERA DE APROBAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS; ASI MISMO ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, QUE HABRAN DE FUNGIR FORMALMENTE APARTIR DEL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE **DEMOCRACIA CIUDADANA** COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO Y ANALISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS			
AGRUPACION POLITICA NACIONAL: DEMOCRACIA CIUDADANA DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ESTATUTOS Artículos 1 al 150 [NO PRESENTARON CAMBIOS]	ESTATUTOS Artículos 1 al 150 [NO PRESENTARON CAMBIOS] ARTICULO 151.- DEMOCRACIA CIUDADANA" SE SUJETARA A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION, Y DEMAS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE DISPOSICION DE SUS BIENES Y DERECHOS, DE DISOLUCION Y LIQUIDACION Y EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, PARA EL CASO DE QUE PIERDA SU REGISTRO. ARTICULO 152.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE "DEMOCRACIA CIUDADANA", PROCEDERA CUANDO SUS MIEMBROS CONVOCADOS EN ASAMBLEA GENERAL, ASI LO ACUERDEN; O BIEN CUANDO SE PIERDA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ARTICULO 153.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ORGANIZACION, OBTENIDOS CON FINANCIAMIENTO PUBLICO O PRIVADO, DEBERAN INVENTARIARSE PERIODICAMENTE CON EL OBJETO DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONOZCA DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION. ARTICULO 154.- LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "DEMOCRACIA CIUDADANA", PODRA TAMBIEN TENER BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO, MISMOS QUE EN CASO DE DARSE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION SERAN ENTREGADOS A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS.		Sí cumple. Atiende expresamente lo señalado por el Consejo General en su acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil cinco, en el sentido de mencionar expresamente lo señalado por el último párrafo del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", que menciona el proceso de liquidación de la Agrupación.
	ARTICULO 155.- LOS BIENES		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO al QUINTO [NO PRESENTARON CAMBIOS]</p>	<p>MUEBLES E INMUEBLES EN COMODATO SE DEBERAN INVENTARIAR DESDE LA ACEPTACION DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DEBIENDO REMITIR LO INVENTARIADO A LA AUTORIDAD ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE QUE VERIFIQUE LO ESPECIFICADO.</p> <p>ARTICULO 156.- TODOS AQUELLOS BIENES ACTIVOS Y PASIVOS QUE FORMEN PARTE DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACION, ESTARAN SUJETOS A LO RELATIVO DEL ARTICULO 151 DE LOS ESTATUTOS DE "DEMOCRACIA CIUDADANA".</p> <p>ARTICULO 157.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PODRA DISPONER DE TODOS AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE HAYAN ADQUIRIDO DURANTE LA GESTION DE LA AGRUPACION, CON FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO, DANDOLES EL DESTINO QUE CONSIDERE CONVENIENTE.</p> <p>ARTICULO 158.- LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "DEMOCRACIA CIUDADANA" EN CASO DE PRESENTARSE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION, NOMBRARA MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL A UN RESPONSABLE PARA QUE FORMALICE LOS TRAMITES CONDUCTENTES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL; O ANTE OTRA INSTANCIA COMPETENTE.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO al QUINTO [NO PRESENTARON CAMBIOS]</p>		